

Resolución 15/2025, de 7 de abril, del titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, por la que se aprueba la memoria de actividades del ejercicio 2024.



MEMORIA DE ACTIVIDADES 2024

Autoridad Independiente en materia de
corrupción de Castilla y León





MEMORIA DE ACTIVIDAD DEL EJERCICIO 2024

AUTORIDAD INDEPENDIENTE EN MATERIA DE CORRUPCIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

Palencia, 31 de marzo de 2025.



Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

C/ Mayor Principal, 54
34001 - Palencia - Castilla y León
<https://aiccyl.es>

Portal de transparencia:
<https://www.aiccyl.es/transparencia/>

Canal de denuncias:
<https://consejodecuentas.sedelectronica.es/complaints-channel.0>

This work is licensed under CC BY-NC-ND 4.0. To view a copy of this license, visit <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Editado por Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

31 marzo de 2025

Primera edición



ÍNDICE

Presentación	6
1. La Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León ...	9
1.1. La puesta en marcha	13
1.2. La sede.....	17
1.3. Normas de actuación	18
1.3.1. La Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, de la Comunidad de Castilla y León.	18
1.3.2. La Ley 2/2023, de 2 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción	20
1.3.3. La directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.....	20
1.3.4. Procedimiento de gestión de informaciones y de protección de la persona informante	21
1.3.5. Otras normativas aplicables	22
2. Actividad institucional	23
2.1. Comunicación institucional	23
2.1.1. Identidad corporativa	23
2.1.2. Página web institucional	25
2.1.3. Redes sociales institucionales.....	28
2.1.4. Publicaciones en boletines oficiales	29
2.2. Relaciones con el Consejo de Cuentas de Castilla y León	30
2.3. Relaciones con las Oficinas y Agencias autonómicas Antifraude	30
2.4. Relaciones con las Cortes de Castilla y León	31
2.5. Asistencia a actos e intervenciones.....	31
2.6. Relaciones con otras instituciones.....	32
3. Actividades de prevención y formación en materia de integridad y lucha contra la corrupción.....	34



3.1. Elaboración del plan estratégico en materia de prevención y formación para el período 2024-2028.....	37
3.1.1. Prevención.....	37
3.1.2. Formación	39
3.1.3. Asesoramiento	39
3.1.4. Relación con la AICCYL.....	39
3.1.5. Estructura interna	41
4. Canal externo de información	42
4.1. Introducción.....	42
4.2. Propuesta de análisis estadístico.....	44
4.3. Indicadores adoptados por la AICCYL:.....	45
4.3.1. Canal externo de información: denuncias, trámite de admisión e investigación	45
4.3.2. Protección de la persona informante	53
4.3.3. Responsables de los Sistemas internos de información	56
4.3.4. Potestad sancionadora	60
4.4. Análisis estadístico respecto al ejercicio de 2024.....	62
4.4.1. Canal externo de información, denuncias, trámite de admisión e investigación.	62
4.4.2. Protección de la persona informante	72
4.4.3. Responsables de los Sistemas internos de información	73
4.4.4. Potestad sancionadora	77
5. Recomendaciones.....	78
5.1. Uso prioritario del Canal de Denuncias como medio para presentar la comunicación	78
5.2. Indicación, en su caso, de la forma en que se ha obtenido la información	78
5.3. Cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los Sistemas internos de información	79



Presentación

Asumo como titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León ("AICCyL"), y como servidor público, la responsabilidad de cumplir con la obligación de publicar la memoria, adaptándonos formalmente al mandato establecido para la Autoridad Independiente nacional, en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, de elaborar y publicar una memoria anual en los tres primeros meses del año y, además, hacerlo con la transparencia que supone dar razón de la actividad desarrollada y de cómo se ha llevado a cabo a lo largo de estos seis meses de funcionamiento de la institución. Igualmente se pretende cumplir con el objetivo de facilitar la labor de comparación entre las distintas agencias y oficinas antifraude y anticorrupción, que han asumido el canal externo de información de sus correspondientes comunidades autónomas

La memoria no solo refleja el compromiso de la AICCyL con la transparencia y la rendición de cuentas, sino que también sienta las bases para la consolidación de su tarea y las futuras evaluaciones, al plasmar unos criterios estadísticos permanentes y claros, compatibles con los establecidos en otras instituciones de la misma naturaleza. A través de este documento, se busca proporcionar una visión nítida y comprensible de las actividades realizadas, los desafíos enfrentados y los objetivos alcanzados, con el fin último de fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas de Castilla y León.

Por todo ello, se ha procurado cumplir con los principios de independencia y objetividad, rigor, prudencia y discreción, así como eficiencia, lealtad institucional y sumisión plena a la ley y al derecho.

La AICCyL ha centrado sus esfuerzos iniciales en su rápida implementación. Se han puesto las bases del futuro con la creación de la página web, el canal de informaciones, el registro de canales internos, la aprobación de los procedimientos de gestión de informaciones y de protección de la persona informante, así como del "plan estratégico de la Autoridad Independiente".

Además, entre otras tareas se ha creado una "Guía rápida sobre los Sistemas internos de información", un "Sistema de alertas en materia de contratación del sector público", unas "Recomendaciones sobre los Sistemas



internos de información”, y se ha elaborado un glosario de integridad al que se le ha dado una exitosa difusión.

Hasta el 31 de diciembre de 2024 se recibieron 25 denuncias en el canal externo, seis de ellas anónimas. Cinco fueron inadmitidas, una de ellas se envió al Ministerio Fiscal y dos de ellas a la autoridad competente para su resolución siendo el resto archivadas, algunas con observaciones. Por todo ello, a esa misma fecha, 18 habían sido resueltas y 7 estaban en trámite de investigación.

Advertir que únicamente dos personas denunciantes solicitaron en 2024 el estatuto de protección. Ninguno de los dos casos reunía los requisitos de protección establecidos.

El 56 % de las denuncias presentadas están relacionadas con el ámbito de gestión de recursos humanos. Debe señalarse que el 16 % de las denuncias estaban relacionadas directamente con hechos de corrupción, lo que subraya la importancia de los canales externos de información en la lucha contra este tipo de criminalidad.

Por otro lado, durante el ejercicio de 2024 fueron notificados un total de 68 responsables de los sistemas internos de información. De acuerdo con el número total de entidades del sector público en el ámbito de la comunidad de Castilla y León, esto supone que aproximadamente un 1% del total de los sistemas internos de información cumplió con la obligación legal de notificar al responsable de su sistema a la autoridad competente. Tales números muestran la escasa implantación de la Ley 2/2023 en la Comunidad, por lo que a la AICCYL le queda mucha tarea por hacer.

Resulta paradójico que, de las 68 notificaciones recibidas, 16 fueron realizadas por entidades del sector privado, cuando la Ley 4/2024, de 9 de mayo, no ha extendido la competencia de la AICCYL a estas entidades, por lo que fueron registradas como fuera de su ámbito de competencia.

La AICCYL promueve la prevención como una herramienta esencial para mitigar los riesgos asociados a prácticas corruptas. Esta iniciativa debería comprender también la identificación de las causas subyacentes, el fomento de un entorno propicio que impida su proliferación y la concienciación en busca de la colaboración ciudadana, así como la lucha contra la desafección, la apatía o la resignación frente a las conductas irregulares.

En este sentido, es necesario impulsar la potencial sinergia existente con las diferentes Administraciones y, singularmente, con el resto de las instituciones de control, cuyo ámbito de competencia siempre ha sido



respetado, con los que debe construirse una estrecha colaboración tanto jurídica como práctica.

Por último, desde estas líneas quiero hacer llegar el agradecimiento al Consejo de Cuentas y a su equipo de profesionales, que han contribuido desde la cercanía a forjar la institución y perseveran en robustecer los fundamentos para ponerla en marcha. Asimismo, agradecer a Marina Oliveira, asesora del AICCYL, su esfuerzo y dedicación para la realización satisfactoria del presente documento.



El titular de la Autoridad
Independiente en materia de
corrupción de Castilla y León

Luis Gracia Romero



1. La Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León

En la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003, se determina la necesidad de proteger de tratos injustificados a las personas que denuncien a las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, los delitos de corrupción tipificados en la propia Convención: soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, malversación, tráfico de influencias, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, soborno en el sector privado, malversación en el sector privado, blanqueo de capitales, encubrimiento y obstrucción de la justicia (artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción).

Por un lado, esta Convención fue responsable de introducir una serie de medidas preventivas, como: (i) la formulación e implementación de políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción (artículo 5); (ii) la creación de órgano(s) encargado(s) de la prevención de la corrupción, cuyas competencias incluirían la puesta en marcha, supervisión y coordinación de la política estatal contra la corrupción anteriormente formulada y la formación en materia de prevención (artículo 6); (iii) la promoción de la integridad mediante la aplicación de códigos de conducta (artículo 8); (iv) el fomento de la transparencia en la Administración (artículo 10), entre otras.

Por otro lado, la Convención tuvo el objetivo de proteger y fomentar todas aquellas personas denunciantes, independientemente del vínculo que pudiera tener con la organización en cuyo ámbito presenta la denuncia. Por otro lado, presentó una definición escueta que limitaba la protección de las denuncias que se refiriesen a los delitos tipificados en el propio texto.

Con la Directiva 2019/1937 se establece la necesidad de proteger a la persona denunciante que, obteniendo una información sobre infracción del Derecho de la Unión Europea en un contexto laboral, la denuncie a los canales internos y/o externos de información o realice una revelación pública.

Entretanto, a lo largo de los años mucho se ha debatido en el contexto internacional y europeo sobre la importancia de

incentivar la figura de la persona denunciante que, cuando presenta algún tipo de relación con la entidad sobre la cual presenta la denuncia, también es comúnmente denominada *whistleblower*: la persona que da la alerta o sopla el silbato.

En efecto, en 2009, Transparencia Internacional publica su Guía de lenguaje claro sobre la lucha contra la corrupción en que define *whistleblowing* (denuncia de irregularidades) desde una perspectiva amplia como “la alerta



emitida por un empleado, director o tercero externo con la intención de revelar una situación de negligencia o abuso en las actividades de una organización, organismo gubernamental o empresa (o de uno de sus socios comerciales) que suponga una amenaza para el interés público así como la integridad y prestigio de la organización”.

Después que grandes casos de *whistleblowing* como LuxLeaks atrajeron la atención a la importancia de esta figura para descubrir irregularidades que pueden dañar el interés público, muchas veces relacionadas con la corrupción, se propuso la necesidad de establecer unos niveles de protección mínimos para estas personas denunciante que informasen sobre infracciones de la Unión Europea.

Esta propuesta resultó en la actual Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión. En concreto, se establece la necesidad de proteger a la persona denunciante que, obteniendo una información sobre infracción del Derecho de la Unión Europea en un contexto laboral, la denuncie a los canales internos y/o externos de información o realice una revelación pública.

En 2023 España transpone la mencionada Directiva a través de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. No solo expande el ámbito material de aplicación, permitiendo también la protección de aquellas personas informantes que comuniquen infracciones penales y administrativas graves y muy graves obtenidas en el contexto laboral, como también regula la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) como canal externo de información, responsable de la protección de la persona informante y del fomento y la promoción de la cultura de la información (Artículo 43 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero). Permite, asimismo, que la gestión del canal externo de información sea llevada a cabo a nivel autonómico por medio de las autoridades y órganos autonómicos competentes.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, transpone la Directiva Wistleblowing, expande su ámbito material de aplicación y regula la A.A.I y los canales externos autonómicos.

Vale recordar que desde el 2009 ya existían iniciativas de algunas comunidades autónomas referencia en el marco de la protección de los denunciante; tramitación de comunicaciones relacionadas a irregularidades, fraude y corrupción; y prevención y formación en materia de integridad pública. Es el caso de la Oficina Antifraude de Cataluña, cuyas actividades comenzaron durante el último trimestre de 2009, o la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, creada con la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, o de la Oficina Andaluza Antifraude, creada por



la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona informante.

En este marco, la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, en su disposición adicional segunda, crea esta Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.

Se inicia, así, de manera formal y reconocida, las dos vertientes que desembocarían en la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León (en adelante, AICCYL): la protección de las personas informantes y la prevención y formación en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

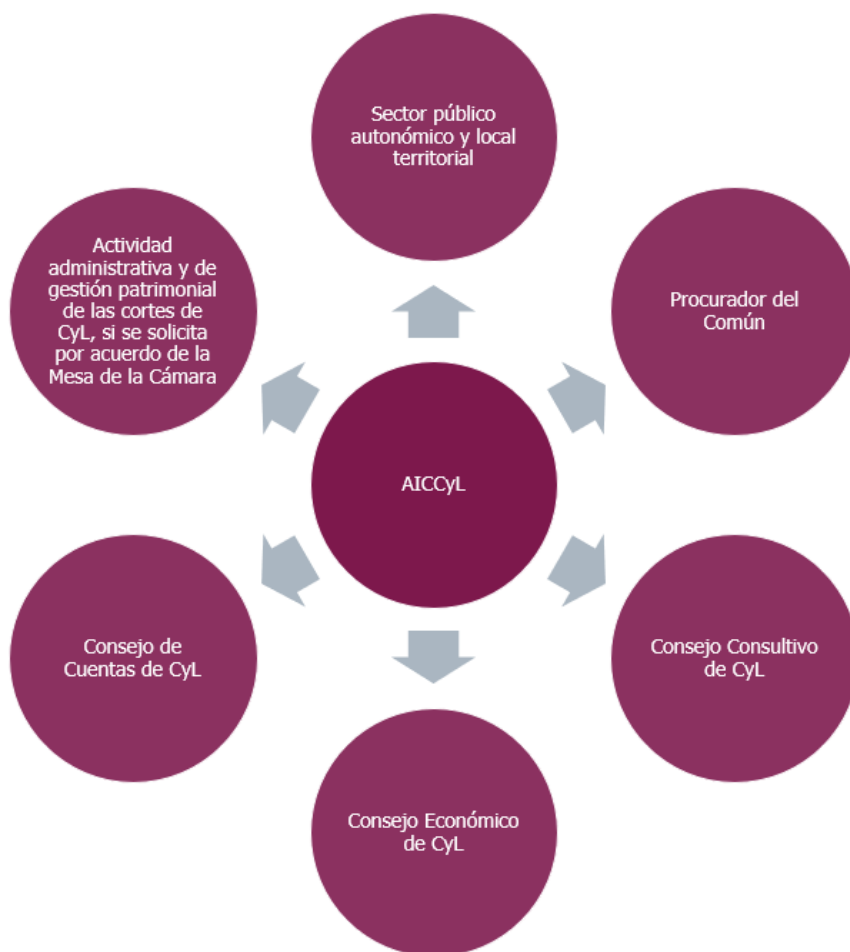
La AICCYL está integrada dentro del Consejo de Cuentas de Castilla y León y está adscrita orgánica y presupuestariamente a él. Por tanto, el régimen jurídico personal, presupuestario, de contratación y de asistencia jurídica de la AICCYL corresponde al del Consejo de Cuentas de Castilla y León. No obstante, este régimen jurídico no supone, en ningún caso, la dependencia jerárquica o funcional de la AICCYL respecto del Consejo de Cuentas de Castilla y León (disposición adicional segunda, 2., Ley 4/2024, de 9 de mayo).

La AICCYL se trata de un órgano unipersonal encabezada por la figura de su persona titular, con la condición de autoridad pública y la asimilación a alto cargo de la Administración de la comunidad de Castilla y León con rango de director general. Su nombramiento y cese corresponde a la Mesa de las Cortes de Castilla y León, a propuesta del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León (disposición adicional segunda, 2. y 3., Ley 4/2024, de 9 de mayo).



En concreto, corresponde a la AICCYL:

- La actuación como canal externo de información al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- La potestad sancionadora respecto de las infracciones contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- La adopción de las medidas de apoyo a las personas que informen las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- El desarrollo de las funciones de asesoramiento, formación y evaluación de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con los órganos de control existentes, así como la realización de propuestas y recomendaciones con el fin de promover, en su ámbito de actuación, los máximos niveles de integridad (disposición adicional segunda, 5. y 6., Ley 4/2024, de 9 de mayo).



Asimismo, la AICCYL actúa en relación con los siguientes ámbitos:

- El sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León.
- El Procurador del Común, el Consejo Consultivo de Castilla y León, el Consejo Económico y Social de Castilla y León, y el Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- La actividad administrativa y de gestión patrimonial de las Cortes de Castilla y León si se solicita por acuerdo de la Mesa de la Cámara (disposición adicional segunda, 4., Ley 4/2024, de 9 de mayo).

1.1. La puesta en marcha

Tras la creación de la AICCYL por la Ley 4/2024, de 9 de mayo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León nombró a Luis Francisco Gracia Romero como titular de la AICCYL el 11 de junio de 2024, cuya resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León el 20 de junio de 2024.



Acto de nombramiento

Desde su nombramiento, la puesta en marcha de la AICCYL ha supuesto un complejo desafío. Ha requerido una planificación minuciosa que abarcó desde el diseño de su estructura organizativa, la creación de una plantilla institucional y el inicio de sus actividades como canal externo de información de Castilla y León, autoridad responsable de la protección de la persona informante y de la prevención y formación en materia de integridad y lucha contra la corrupción.



Ha sido clave la adscripción de la AICCYL al Consejo de Cuentas, lo que ha permitido la inmediata puesta en marcha del canal externo de información y de algunas de sus actuaciones, en la medida en que, una vez nombrado su titular, la institución pudo comenzar su actividad desde la sede del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Para ello, utilizó los recursos materiales y personales previamente disponibles que podían ser compartidos. En este sentido, desde el 6 de junio de 2024 se han recibido notificaciones de los responsables de los sistemas de información y se han registrado y tramitado denuncias a partir del 9 de julio de 2024.

El 24 de octubre de 2024, la Mesa de las Cortes de Castilla y León aprobó, a propuesta del titular de la AICCYL, la creación de una plantilla de seis puestos de trabajo, que permitiría el funcionamiento regular de la institución en sus inicios. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León el 31 de octubre de 2024 y supuso la creación de una plaza de personal eventual de asesor y otros cinco puestos de trabajo de funcionarios: un letrado, dos técnicos superiores, un técnico y un gestor administrativo.

No obstante, durante el ejercicio de 2024 solo se ocupó la plaza de personal eventual de asesor, cuyo nombramiento fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el 15 de noviembre de 2024.

La adaptación de la AICCYL a la normativa aplicable: la Ley 4/2024, de 9 de mayo y la Ley 2/2023, de 20 de febrero

A lo largo de estos seis meses, tras el nombramiento del titular de la AICCYL, la institución trabajó para adecuarse a las competencias definidas en la mencionada Ley 4/2024, de 9 de mayo, y a las obligaciones estipuladas en la referida Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En este sentido, el artículo 25 de la Ley 2/2023 exige que las autoridades independientes o entidades de protección a los informantes autonómicas publiquen, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, al menos la siguiente información:

- Las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley.
- Los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III, en particular las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas.
- Los procedimientos de gestión incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar aclaraciones al informante sobre la información comunicada o pedir información adicional, el plazo para dar respuesta y el tipo y contenido de dicha respuesta.
- El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de



conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el título VII de esta ley.

- Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplan las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40.

- Los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo correspondiente.

Desde los primeros meses de funcionamiento, y mediante los recursos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se llevaron a cabo las siguientes acciones: (i) inicialmente, se publicaron en la sede electrónica del Consejo de Cuentas y en su página web enlaces para la presentación de denuncias a la AICCYL e información básica sobre su tramitación, mediante el programa Gestiona; y (ii) posteriormente, se contrató con el Grupo Antena Comunicación 2005 S.L., como contrato menor, en el valor de 5.476,25€ la creación de una página web propia de la AICCYL, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mencionado artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Asimismo, el 10 de diciembre de 2024 la AICCYL publicó las resoluciones número 5 y 6, relativas al [procedimiento de gestión de informaciones](#) y al [procedimiento de protección de la persona informante](#), respectivamente. El objetivo inicial era que, una vez publicada la página web de la institución, se cumplieran las obligaciones de la Ley 2/2023 en términos de información proporcionada. Además, ante la necesidad detectada durante la elaboración de estos procedimientos, la AICCYL elaboró y publicó una [Guía Práctica del Vocabulario Empleado](#), para facilitar la comprensión de los términos más utilizados en ambas resoluciones y explicar la falta de uniformidad en el uso de palabras como "denuncia", "información" y "comunicación".

Entretanto, la AICCYL elaboró y aprobó sus planes estratégicos de actuación, tanto en lo relativo a la actividad general de la institución como en relación con sus funciones de prevención, formación y evaluación en materia de integridad y lucha contra la corrupción.

El 18 de diciembre de 2024 se concluyó el diseño inicial de la página web de la AICCYL y fue publicada por primera vez. Simultáneamente, la AICCYL hizo público su perfil en la red social [LinkedIn](#) con el objetivo de difundir sus actividades.

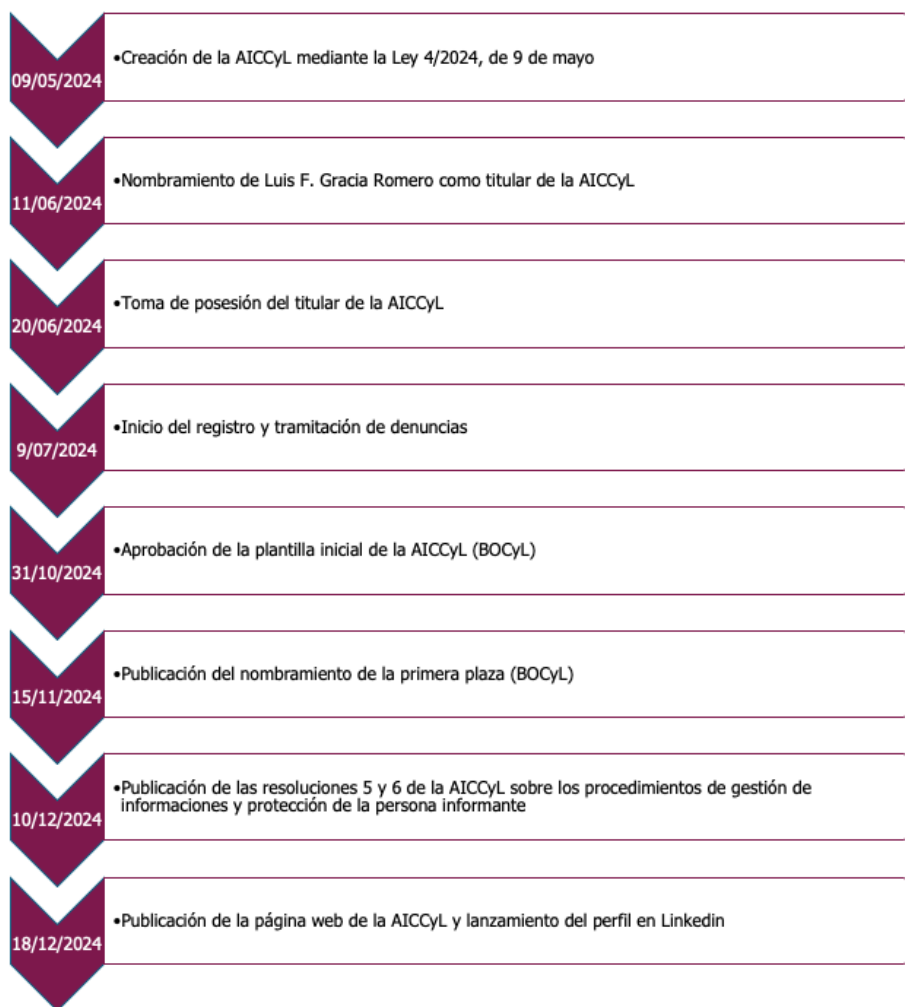
Desde su lanzamiento, la página web de la AICCYL ha facilitado el acceso a información clave, incluyendo botones para el canal externo de información, la presentación de denuncias, los planes estratégicos de la entidad, las resoluciones de los procedimientos de gestión de informaciones y de protección de la persona informante, así como información institucional y normativa



aplicable. También se ha incluido una descripción de la AICCYL, sus líneas de actuación y un formulario de contacto.

El primer mes de funcionamiento de la página web y del perfil en LinkedIn fue clave para la difusión de la AICCYL. A finales de diciembre, la entidad contaba ya con 55 seguidores en su perfil de LinkedIn. Cabe señalar que, con el fin de proteger la confidencialidad de los posibles denunciantes, la AICCYL optó por no rastrear a los visitantes de su página web mediante cookies propias o de terceros, lo que impide conocer el número de visitantes o su interacción con el contenido.

Línea temporal



1.2. La sede

Como entidad adscrita al Consejo de Cuentas de Castilla y León, su sede se encuentra en la sede de esta institución, en la C/ Mayor, núm. 54, CP. 34001, Palencia.



Se han adaptado algunos de los espacios disponibles para que el titular de la AICCYL pudiera disponer de un despacho propio y, durante el ejercicio de 2024, se llevaron a cabo las reformas mínimamente necesarias para que la entidad pudiera comenzar a desarrollar sus funciones.

En este sentido, en la actualidad la AICCYL se ubica mayoritariamente en el ático del edificio sede del Consejo de Cuentas de Castilla y León, donde comparte espacio con los servicios informáticos, técnicos y administrativos de la entidad.

Asimismo, debido a la necesidad detectada en algunos procedimientos de gestión de información, la AICCYL ha podido utilizar los medios materiales recientemente adquiridos por el Consejo de Cuentas de Castilla y León para facilitar la recepción de denuncias no anónimas mediante la grabación de entrevistas personales.



1.3. Normas de actuación

En primer lugar, la AICCyl actúa conforme a su norma creadora, la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas.

En lo que respecta a su función como canal externo de información y a su responsabilidad en la protección de la persona informante en el marco de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la AICCyl se adecua igualmente a lo establecido en dicha norma, que regula la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y la lucha contra la corrupción.

Asimismo, cabe mencionar otras normativas aplicables en el ámbito de actuación de la AICCyl.

1.3.1. La Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, de la Comunidad de Castilla y León.

Mediante la disposición adicional segunda, se crea la Autoridad Independiente en materia de Corrupción de Castilla y León y se establecen unos marcos mínimos de actuación y competencia.

En primer lugar, se establece que la AICCyl estaría adscrita orgánica y presupuestariamente al Consejo de Cuentas de Castilla y León, aplicándosele su régimen jurídico en materia de personal, presupuestos, contratación y asistencia jurídica. Además, corresponde al presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León formular una propuesta a la Mesa de las Cortes para el nombramiento y cese de la persona titular de la AICCyl, cuyo régimen jurídico es el establecido en la Ley 3/2016, de 30 de noviembre, del Estatuto de los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por otro lado, compete al presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León informar anualmente a las Cortes de la comunidad sobre la actividad realizada por la AICCyl.

No obstante, la normativa también aclara que este régimen jurídico no supone, en ningún caso, la dependencia jerárquica o funcional de la AICCyl respecto del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Asimismo, la AICCyl desarrolla sus actividades con plena autonomía e independencia respecto de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de la Administración de las Entidades Locales de la comunidad, de las entidades integrantes del sector público autonómico y local y, en general, de los poderes públicos.

El ámbito subjetivo de actuación de la AICCyl se extiende a:

- El sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León.



- El Procurador del Común, el Consejo Consultivo de Castilla y León, el Consejo Económico y Social de Castilla y León, y el propio Consejo de Cuentas.
- La actividad administrativa y de gestión patrimonial de las Cortes de Castilla y León si, por acuerdo de mesa de la Cámara, así se solicita.

La AICCYL actúa como canal externo de información al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en lo relativo a la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y la lucha contra la corrupción, dentro de su ámbito subjetivo de actuación.

Además, le corresponde a la AICCYL, dentro de este ámbito de actuación y sin posibilidad de delegar o desconcentrar sus competencias en ningún otro órgano:

- La potestad sancionadora respecto de las infracciones contempladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. En este caso, los actos y resoluciones de la AICCYL en materia sancionadora pondrán fin a la vía administrativa, siendo únicamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.
- La adopción, en su caso, de las medidas de apoyo a las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- El desarrollo de funciones de asesoramiento, formación y evaluación de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, en colaboración con los órganos de control existentes, así como la realización de propuestas y recomendaciones con el fin de promover, en su ámbito de actuación, los máximos niveles de integridad.

Por último, la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, establece, para garantizar el buen funcionamiento de la AICCYL como canal externo de información, que el sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León, así como el Procurador del Común, el Consejo Consultivo de Castilla y León, el Consejo Económico y Social de Castilla y León, el Consejo de Cuentas de Castilla y León y, en su caso, las Cortes de Castilla y León —respecto de la actividad administrativa y de gestión patrimonial y si así se solicita— deben facilitar a la AICCYL la información que esta requiera y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.



1.3.2. La Ley 2/2023, de 2 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula la actuación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, A.A.I.) como canal externo de información a nivel nacional. No obstante, también regula, en el marco autonómico, la implantación de canales externos de información análogos a la A.A.I., en cuyo contexto se inserta la AICCYL.

Cabe recordar que la Ley 4/2024, de 9 de mayo, creó la AICCYL y, con el nombramiento de su primer titular el 20 de junio de 2024, sus actividades comenzaron antes de la publicación del Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), que, a fecha de 31 de diciembre de 2024, no ha comenzado a actuar.

Por consiguiente, y también en razón de la regla directa del artículo 16.2 de la citada normativa, se aplican a la AICCYL las disposiciones del Título III de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Asimismo, como entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley y autoridad competente de la comunidad autónoma, también le corresponde actuar conforme al artículo 25 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como en relación con el Título VI (protección de datos personales), el Título VII (medidas de protección), el Título VIII (Autoridad Independiente de Protección del Informante, en lo que se refiere a las entidades autonómicas) y el Título IX (régimen sancionador).

1.3.3. La directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento y del Consejo de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión

A pesar de que la Ley 4/2024, de 9 de mayo, crea la AICCYL como canal externo de información al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, cabe recordar la vigencia del principio de primacía del Derecho de la Unión y, en este sentido, el hecho de que esta normativa transpuso la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre.

Asimismo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en la década de 1980, en su sentencia de 10 de abril de 1984 sobre el caso *Von Conson y Kamann*, recalcó el principio de interpretación conforme, obligando a los órganos jurisdiccionales nacionales a interpretar el Derecho nacional a la luz del texto y de la finalidad de la Directiva. En caso de existencia de algún error



u omisión, los particulares podrían hacer valer el efecto directo, vertical, ascendente, para su aplicación.

En este sentido, la Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre, se erige como guía interpretativa en la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero y, por supuesto, en la actuación de la AICCYL como canal externo de información al que se refiere esta normativa.

1.3.4. Procedimiento de gestión de informaciones y de protección de la persona informante

Entre las primeras tareas de la AICCYL se encontraba el cumplimiento del artículo 25 de la Ley 2/2023, que exige la publicación accesible de los procedimientos internos de gestión de la información y de protección de la persona informante.

De este modo, basándose principalmente en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en lo relativo a los canales externos de información, pero también en la Norma ISO 37002:2021, de Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades, la AICCYL elabora su propio Sistema de Gestión de Información y Protección de la Persona Informante.

El procedimiento de gestión de información se aprueba mediante la Resolución 5/2024, de 20 de diciembre, y consta de cinco disposiciones en las que se detallan los canales de denuncia existentes, el inicio del procedimiento, el registro de la información y el trámite de admisión, la instrucción, la finalización de las actuaciones y una disposición final sobre conflictos de intereses.

Por otro lado, el procedimiento de protección de la persona informante se aprueba mediante la Resolución 6/2024, de 10 de diciembre, e incluye tanto un listado de los derechos que asisten a la persona informante, relacionados en muchos casos con la tramitación de la denuncia en el canal externo, como las condiciones de protección, basadas en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. También recoge las medidas de protección existentes, el procedimiento interno para su aplicación y, nuevamente, una cláusula final sobre los conflictos de intereses.



Procedimiento de
gestión de
informaciones



Procedimiento de
protección de la
persona informante



1.3.5. Otras normativas aplicables

Como entidad adscrita al Consejo de Cuentas de Castilla y León, resulta de aplicación la normativa interna de dicho Consejo. En este sentido, se le aplican:

- La Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora de las competencias, organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas, modificada posteriormente por las Leyes 6/2008, de 15 de octubre; 5/2011, de 19 de septiembre y la Ley 4/2013 de 19 de junio, que modifica la organización y el funcionamiento de las instituciones propias de la comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de 24 de octubre de 2024, por el que se aprueba la creación de la plantilla de personal de la autoridad independiente en materia de corrupción de Castilla y León.
- La Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.



2. Actividad institucional

2.1. Comunicación institucional

En la medida en que la AICCyl inicia sus actividades como canal externo de información con el nombramiento de su primer titular, una de sus principales preocupaciones, además de tramitar las comunicaciones que comienzan a presentarse a través del Canal de Denuncias, es proporcionar información sobre sus actuaciones, competencias. De este modo, se facilita no solo el acceso al canal, sino también al sistema de notificación de los responsables de los sistemas internos de información. Todo ello con el objetivo último de cumplir con sus funciones en materia de prevención, formación y análisis en integridad y lucha contra la corrupción.

Asimismo, se destaca la necesidad de establecer un canal de comunicación propio de la AICCyl con respecto al Consejo de Cuentas de Castilla y León, dado que el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, establece su independencia jerárquica y funcional.

Por tanto, con los recursos personales y materiales disponibles en el propio Consejo de Cuentas, se trabaja para que la AICCyl disponga de su propio logotipo y página web, mediante la contratación de los servicios necesarios para su desarrollo. Además, a medida que se van nombrando los distintos puestos de la plantilla previamente aprobada, la AICCyl pasa a contar con sus propias redes sociales y capacidad interna para la difusión de contenido.

2.1.1. Identidad corporativa

El primer paso hacia una identidad corporativa propia se da con la contratación de la empresa Grupo Antena Comunicación 2005 S.L. para la selección de los colores corporativos y el diseño del logotipo principal y sus variantes.

En este sentido, se eligen los colores **#7d184c** y **#c099aa**.

Asimismo, se diseña el logotipo principal de la AICCyl:





Y, con el fin de garantizar su uso en una amplia variedad de contextos, se han diseñado sus correspondientes variantes:



Variante núm. 1

**AUTORIDAD INDEPENDIENTE
EN MATERIA DE CORRUPCIÓN
DE CASTILLA Y LEÓN**

Variante núm. 2





Variante núm. 3

Por otro lado, se elige la tipografía *Tahoma* para la redacción de la documentación de la AICCYL, parte del software libre.

2.1.2. Página web institucional

Como se mencionó anteriormente, en el proceso de puesta en marcha de la AICCYL, una de las primeras preocupaciones tras el nombramiento de su titular era, por un lado, garantizar su independencia jerárquica y funcional respecto al Consejo de Cuentas de Castilla y León y, por otro, dotarla de la máxima eficacia posible como canal externo de información, conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, para el ámbito subjetivo determinado en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo.

Por consiguiente, como ya se ha indicado, se contrata a la empresa Grupo Antena Comunicación S.L. mediante un contrato menor en el valor de 5.475.25€ con fecha de liquidación 18 de diciembre de 2024 para el desarrollo de la página web de la Autoridad Independiente en materia de Corrupción de Castilla y León.

Desde el inicio, el contrato de desarrollo de la página web ha garantizado una estructura que cumpla con los estrictos requisitos de confidencialidad exigidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La web está desarrollada en *WordPress* utilizando su última versión, lo que asegura la incorporación de mejoras y parches de seguridad recientes. Además, se encuentra alojada en un *hosting* gestionado con protección avanzada, que incluye *firewall*, monitorización constante, copias de seguridad automáticas y actualizaciones del servidor, garantizando un entorno seguro y estable para www.aiccyl.es.

El diseño del sitio se ha realizado con el constructor *Elementor*, herramienta que facilita la gestión de contenidos por parte del equipo de la AICCYL sin comprometer la seguridad ni la estabilidad de la plataforma. Su



actualización periódica minimiza cualquier posible vulnerabilidad. Asimismo, se ha integrado *reCAPTCHA* en los formularios de contacto y otras interacciones clave, previniendo accesos automatizados y ataques de spam sin almacenar información personal adicional.

En materia de privacidad, la configuración del sitio web se ha diseñado para no registrar ni almacenar datos sensibles de los usuarios, incluyendo direcciones IP o información recopilada mediante sistemas de analítica. De este modo, se garantiza que la navegación sea segura y respetuosa con la protección de datos.

Gracias a estas medidas, la página web de la AICCYL permite la publicación de noticias, documentos y la actualización de la agenda institucional, asegurando al mismo tiempo un entorno confiable y conforme a la normativa vigente.

Cabe destacar que el proceso de desarrollo de la web no ha seguido una evolución lineal, sino que, desde su concepción inicial y publicación hasta el ejercicio 2025, ha experimentado importantes cambios en su diseño y estructura.

Por ejemplo, se ha evolucionado desde una identidad visual inicialmente más vinculada a los colores corporativos de la AICCYL hacia una imagen más limpia y clara, con el objetivo de transmitir una mayor sensación de transparencia, uno de los principios fundamentales en materia de integridad pública y lucha contra el fraude y la corrupción.



Identidad visual inicial de la web



En la página de inicio de la AICCyL destacan los botones que permiten un acceso fácil y directo al Canal de Denuncias y a los procedimientos de gestión de informaciones y protección de las personas informantes. Además, se incluye información resumida sobre la actividad de la AICCyL, el Registro del Responsable del Sistema Interno de Información, las últimas noticias publicadas y la agenda institucional.

En el pie de página, se ofrece acceso a la política de privacidad, que recoge la información obligatoria a la que se refiere el artículo 25.d) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sobre el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones, así como información sobre el tratamiento de datos personales conforme al Título VII de la misma ley, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.



Nueva identidad visual de la web

Asimismo, se están desarrollando nuevos recursos para la página web, como secciones específicas dedicadas a los Planes Estratégicos, permitiendo su actualización constante para reflejar, por ejemplo, las líneas estratégicas que ya se han cumplido.



Por otro lado, se ha estructurado la sección del **Glosario en materia de corrupción de la AICCYL**, una página propia que recopila todas las entradas del glosario y permite su expansión a partir de solicitudes de inclusión de términos, sugerencias o necesidades derivadas del trabajo del servicio de prevención y formación de la AICCYL.



Página web del Glosario en materia de corrupción de la AICCYL

Finalmente, se ha trabajado en la organización del acceso a los recursos de la AICCYL, diferenciando aquellos de carácter público obligatorio, que se incluyen en la sección de Transparencia, de los relacionados con la actividad de prevención, formación, evaluación y recomendación en materia de integridad y lucha contra el fraude y la corrupción.

Así, desde el menú de *Transparencia*, se puede acceder a información institucional y organizativa, memorias, normativa aplicable, planes estratégicos y resoluciones de la AICCYL. Mientras que, desde el menú de *Prevención y Formación*, se encuentran disponibles guías prácticas, recomendaciones e informes publicados.

2.1.3. Redes sociales institucionales

Simultáneamente a la publicación de la página web de la AICCYL, el 18 de diciembre de 2024, se crea y lanza el perfil oficial de la institución en la red social LinkedIn.

Se elige LinkedIn como red social prioritaria, al menos en esta primera etapa de funcionamiento de la Autoridad, debido a su carácter profesional y al



crecimiento constante de la plataforma en términos de generación de conexiones.

Por un lado, se descarta la creación de un perfil en Instagram debido a su enfoque eminentemente visual, ya que la actividad de la AICCYL en redes sociales se centra en la difusión de contenido escrito relacionado con su labor, noticias e información destinada a fomentar la formación en integridad, lucha contra la corrupción y el fraude. El objetivo es aumentar la concienciación sobre la función de la AICCYL como canal externo de información.

Por otro lado, en esta fase inicial tampoco se crea un perfil en la red social X (anteriormente Twitter), con la intención de consolidar primero la red de contactos y seguidores a través de LinkedIn antes de expandirse a otras plataformas.

2.1.4. Publicaciones en boletines oficiales

A lo largo del ejercicio 2024, se han publicado diversas resoluciones y acuerdos relacionados con la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León. A continuación, se detallan las principales publicaciones en el *Boletín Oficial de Castilla y León*:

20 de junio de 2024

Resolución de 11 de junio de 2024, de la Mesa de las Cortes, por la que se nombra a Luis Francisco Gracia Romero como titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.

31 de octubre de 2024

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de 24 de octubre, por el que se aprueba la creación de la plantilla de personal de la Autoridad Independiente en materia de corrupción.

15 de noviembre de 2024

Resolución de 8 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se nombra personal eventual adscrito a la Autoridad Independiente.

29 de noviembre de 2024

Resolución de 22 de noviembre de 2024, de la Presidencia del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Letrado, mediante el sistema de libre designación.



2.2. Relaciones con el Consejo de Cuentas de Castilla y León

En virtud de su adscripción orgánica y presupuestaria al Consejo de Cuentas de Castilla y León, así como de la correspondencia con su régimen jurídico en materia de personal, presupuestos, contratación y asistencia jurídica, desde el inicio ha existido una estrecha relación entre ambas entidades.

Sin obviar la independencia jerárquica y funcional de la AICCyL respecto al Consejo de Cuentas, la colaboración entre su titular y el presidente de este último ha sido, desde el primer momento, fundamental para la correcta puesta en marcha de la institución. De hecho, gracias a esta actuación conjunta, durante los primeros seis meses de actividad se ha cubierto la primera plaza de asesor de la plantilla previamente aprobada para la AICCyL y se ha convocado una segunda plaza para un letrado, cuya adjudicación se ha resuelto en el primer mes de 2025.

El inicio de la actividad de la AICCyL como canal externo de información ha requerido una estrecha cooperación con el Consejo de Cuentas, que ha facilitado espacios de trabajo y medios materiales, tanto de hardware como de software, incluyendo mesas, ordenadores, conexión a internet e incluso la publicación del buzón del Canal de Denuncias en la plataforma Gestiona, a través de la sede electrónica del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En concreto, mediante Resolución del presidente del Consejo de Cuentas de 12 de julio de 2024, se acordó la adscripción temporal de siete personas integrantes de su plantilla para apoyar a la AICCyL.

Asimismo, la AICCyL expresa su especial reconocimiento al presidente y a los consejeros, así como a los funcionarios del Consejo de Cuentas que, junto a los primeros miembros de su plantilla propia, han contribuido activamente al correcto funcionamiento de la entidad durante estos primeros seis meses de actividad.

2.3. Relaciones con las Oficinas y Agencias autonómicas Antifraude

Con el objetivo de conocer las experiencias previas de otras Oficinas y Agencias Antifraude que, a nivel autonómico, operan como canales externos de información y trabajan en la protección de las personas informantes, y así facilitar la puesta en marcha de la institución, durante los primeros meses de actividad fueron fundamentales las conversaciones iniciales mantenidas con la Agencia Valenciana Antifraude y la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción en la primera semana de julio.



Asimismo, con el fin de consolidar estos intercambios y conocer de primera mano el procedimiento de gestión de informaciones y la labor de la Agencia Valenciana Antifraude, el titular de la AICCYL visitó su sede el 26 de septiembre.

2.4. Relaciones con las Cortes de Castilla y León

Con el objetivo de facilitar la puesta en marcha de la institución, a finales de septiembre el titular de la AICCYL mantuvo una reunión con el personal técnico de las Cortes de Castilla y León para abordar el procedimiento de grabación y transcripción de las denuncias exteriorizadas en reuniones presenciales.

2.5. Asistencia a actos e intervenciones

Tras los primeros meses de puesta en marcha, la AICCYL refuerza sus relaciones con las universidades públicas de la comunidad a través de su participación en eventos académicos relacionados con el fomento de la transparencia, la prevención de la corrupción y del fraude.

El 13 de diciembre de 2024, el titular de la AICCYL intervino en la jornada titulada "La transparencia en la contratación del sector público", organizada por la Cátedra de Transparencia y Gobierno Abierto (TransGobA), el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León y otras entidades, celebrada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.



Jornada día 13 de diciembre de 2024



Partiendo del impacto de la percepción de la corrupción en la ciudadanía, su intervención se centró en los esfuerzos realizados para fortalecer el buen gobierno, la transparencia y la integridad en la contratación pública. La información completa sobre esta participación fue publicada en la [página web de la AICCYL](#).

Asimismo, con motivo del Día Internacional contra la Corrupción, la AICCYL participó en el Seminario sobre la Protección del Alertador, celebrado el 17 de diciembre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.



Seminario día 17 de diciembre de 2024

En este evento también intervino la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, representada por su directora adjunta, Marta Blázquez Expósito. Durante el seminario se debatieron los retos en la protección de las personas informantes, destacando la importancia de la prevención y concienciación en materia de integridad y transparencia por parte de las entidades antifraude.

Un relato más detallado sobre la intervención de la AICCYL está disponible en su [página web](#).

2.6. Relaciones con otras instituciones

El 17 de septiembre de 2024, el titular de la AICCYL se reunió con el Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. Más información [aquí](#).



El 3 de diciembre de 2024, junto con el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el titular de la AICCYL se reunió con la alcaldesa de Palencia en la Alcaldía del Ayuntamiento de Palencia.



3. Actividades de prevención y formación en materia de integridad y lucha contra la corrupción

A pesar de que su función principal es actuar como canal externo de información y entidad responsable de la protección de la persona informante en el sector público territorial de Castilla y León, tal como establece la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, el enfoque estratégico del titular de la AICCYL ha sido, desde el inicio, el desarrollo de sus funciones de asesoramiento, formación y evaluación de los instrumentos jurídicos y medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Asimismo, ha impulsado la formulación de propuestas y recomendaciones para promover los más altos niveles de integridad.

Esta priorización está estrechamente vinculada al propio concepto del canal externo de información como mecanismo de protección de la persona informante.

Si nos remontamos a los orígenes del *whistleblowing*, encontramos la idea defendida por Ralph Nader en los años 70 de que un empleado que denuncia una irregularidad o un acto de corrupción actúa, en esencia, como un ciudadano comprometido con la democracia¹. En este contexto, la función principal de la persona informante, comúnmente denominada en inglés *whistleblower*, es la

Debe priorizarse el asesoramiento, la formación y la evaluación en materia de prevención de la corrupción y del fraude en la medida en que fomentan la integridad, la protección de la persona informante y la cultura de información.

puesta en conocimiento de información de interés público.

En este sentido,

Transparencia Internacional proporciona una definición amplia del *whistleblowing*, incluyendo a la persona informante como un empleado, directivo o tercero ajeno a la organización que revela una "situación de negligencia o abuso (...) que suponga una amenaza para el interés público, así como para la integridad y el prestigio de la organización"².

Desde esta perspectiva inicial, el fomento a esta persona informante se relaciona con la idea de potenciar el conocimiento de irregularidades e infracciones que puedan ocurrir en el ámbito de una organización y, con ello, facilitar la gestión de esta información, minimizando los daños que la situación pudiera ocasionar.

¹ Nader, R. (1974). *Whistleblowing: the report of the conference on professional responsibility*. Grossman Publishers.

² Transparencia Internacional (2009). [Guía de Transparencia Internacional de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción](#).



En este contexto, los canales de denuncia, o en su versión más completa, los sistemas internos de información, se erigen como un elemento esencial de los programas de *compliance*. Si entendemos un programa de *compliance* como un proceso continuo que busca integrarse en la cultura organizacional y en el comportamiento de sus miembros para garantizar el cumplimiento de leyes, reglamentos, códigos sectoriales, normas de la organización, principios de buen gobierno, mejores prácticas y ética, entonces la existencia de un sistema interno de información que garantice la tramitación de comunicaciones relevantes y la protección de las personas informantes se convierte en un pilar esencial.

En definitiva, tal y como recoge el considerando 47 de la Directiva (UE) 2019/1937, fomentar el uso de los canales internos de información contribuye a una

"cultura de buena comunicación y responsabilidad social empresarial en las organizaciones, en virtud de la cual se considera que los denunciantes contribuyen de manera significativa a la autocorrección y la excelencia dentro de la organización".

En el caso de la AICCyL, como canal externo de información, es necesario remitirse a la Directiva (UE) 2019/1937, cuyo objetivo específico es facilitar la revelación de infracciones del Derecho de la Unión. Dicha norma obliga a los Estados miembros a garantizar la existencia no solo de sistemas internos —que permiten el tratamiento de la información dentro de la propia organización—, sino también de canales externos de información.

La idea central es que los sistemas internos de información constituyen la vía preferente para la denuncia, tanto por su accesibilidad como por la cercanía del denunciante con la entidad, lo que permite una respuesta más rápida y eficaz ante las amenazas detectadas³.

No obstante, cuando estos sistemas internos no funcionan adecuadamente o la persona informante teme sufrir represalias, los canales externos deben actuar como una alternativa adicional. Asimismo, en el caso de entidades privadas con menos de 50 empleados, que no están obligadas a disponer de un sistema interno de información, el canal externo se convierte en la única vía disponible para que un trabajador pueda presentar una denuncia, tal como se señala en el considerando 51 de la Directiva 2019/1937.

En lo que respecta a la prevención y la formación, la Directiva 2019/1937 establece únicamente tres requisitos:

1. Se debe facilitar información sobre los procedimientos de denuncia interna y externa en lugares visibles y accesibles, así como en la página web

³ Cfr. considerandos números 33 y 47 de la Directiva 2019/1937.



de la entidad. Esta información puede incluirse en cursos y seminarios de formación sobre ética e integridad (considerando 59).

2. Las autoridades competentes designadas como canal externo deben contar con personal formado en las normas aplicables en materia de protección de datos, tramitación de denuncias, comunicación con denunciantes y seguimiento adecuado de las denuncias.

3. Los Estados miembros deben garantizar que las personas informantes tengan acceso a información pertinente y precisa sobre cómo denunciar y cómo serán protegidas. Esta información debe estar disponible a través de un asesoramiento confidencial, imparcial, individual y gratuito. Dicho asesoramiento puede abordar aspectos como la aplicabilidad de las normas sobre protección de denunciantes, la vía de denuncia más adecuada o los procedimientos alternativos en caso de que la denuncia no encaje dentro del marco normativo vigente. La Directiva permite que este asesoramiento sea prestado por un centro de información o una autoridad administrativa única e independiente y que pueda incluir asesoramiento jurídico.

Por su parte, la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en su artículo 1.1., se ajusta a estos requisitos generales de asesoramiento y formación

establecidos por la Directiva 2019/1937, aunque sin ampliarlos, al atribuir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) la función de "fomento y promoción de la cultura de la información".

Siguiendo este mismo espíritu, pero de manera más integral, la Ley 4/2024, de 9 de mayo, otorga a la AICCYL la competencia para desarrollar funciones de asesoramiento, formación y evaluación de la eficacia de los instrumentos jurídicos y medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción. Además, la norma establece que estas funciones deben realizarse en colaboración con los órganos de control existentes y deben incluir la formulación de propuestas y recomendaciones con el fin de promover los más altos niveles de integridad en su ámbito de actuación.

Directiva 2019/1937: Fomenta la accesibilidad a la información y la formación sobre los canales de denuncia, así como la capacitación del personal de las autoridades designadas como canal externo.

Ley 2/2023, de 20 de febrero: Fomentar la cultura de la información es una de sus finalidades y también una de las funciones de la A.A.I.



3.1. Elaboración del plan estratégico en materia de prevención y formación para el período 2024-2028.

En virtud de todo lo expuesto, una de las primeras actuaciones de la AICCYL, junto con la aprobación de su plan estratégico general, fue la elaboración y aprobación de un plan estratégico específico en materia de prevención y formación.

Para la elaboración de este primer plan, se han tenido en cuenta no solo las disposiciones expresamente reguladas en la Ley 4/2024, de 9 de mayo, sino también los objetivos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y la preocupación manifestada en la Directiva 2019/1937 por garantizar una formación y un asesoramiento integral sobre la presentación de denuncias, los cauces existentes, las condiciones de protección, entre otros aspectos.

El actual *Plan Estratégico del Servicio de Formación y Prevención* fue aprobado en noviembre de 2024 y está diseñado para su aplicación durante el cuatrienio 2024-2028. Este plan se estructura en 21 líneas estratégicas, que, aunque interconectadas y complementarias entre sí, se agrupan en las siguientes subáreas:

- **Prevención** (líneas estratégicas 1-8).
- **Formación** (líneas estratégicas 9-13).
- **Asesoramiento** (línea estratégica 14).
- **Relación con la AICCYL** (líneas estratégicas 15-17).
- **Estructura interna del Servicio** (líneas estratégicas 18-21).

3.1.1. Prevención

Entre las medidas de prevención que la AICCYL se propone implementar se incluyen:

- Identificar y priorizar sectores de riesgo de corrupción en la función pública.
- Realizar investigaciones, estudios y publicaciones sobre sectores específicos de riesgo de fraude y corrupción en Castilla y León.
- Diseñar una estrategia de integridad pública con marco exportable a las organizaciones.
 - Elaborar una metodología general y exportable de análisis de riesgos.
 - Definir el contenido mínimo de los planes de integridad y prevención de la corrupción.
- Proponer un contenido mínimo para los Códigos Éticos en organizaciones públicas, asegurando su aplicabilidad y relevancia.



- Establecer protocolos de actuación para garantizar consistencia en las funciones de prevención.
- Elaborar un sistema básico de seguimiento para evaluar la efectividad de las herramientas y medidas implementadas.
- En general, crear un repositorio de recomendaciones sobre integridad, ética pública y buen gobierno.
- Poner en marcha un programa para la certificación de organizaciones públicas en materia de integridad.
- Explorar soluciones tecnológicas para alentar la prevención, como sistemas de alertar tempranas y herramientas de Inteligencia Artificial que faciliten el análisis de riesgo.

Cabe resaltar que, durante el ejercicio 2024, la AICCYL centró sus esfuerzos en la puesta en marcha del canal externo de información, dado que, desde su inicio, comenzó a recibir denuncias. En particular, la publicación de su página web marcó un punto de inflexión al proporcionar una plataforma para la difusión de contenidos orientados a la prevención.

Como complemento a los procedimientos de gestión de información y protección de la persona informante, la AICCYL publicó la Guía práctica del vocabulario empleado, en la que se explican los motivos por los cuales se utilizan de manera indistinta términos como denuncia, información o comunicación, así como denunciante, informante o comunicante, a pesar de las diferencias que puedan existir entre ellos.

Asimismo, durante estos meses iniciales, se avanzó en la elaboración del Glosario en materia de corrupción de la AICCYL, publicado en 2025, y en el desarrollo del Sistema de alertas en materia de contratación del sector público.

En definitiva, la experiencia de estos primeros meses de actividad resultó fundamental para la estructuración definitiva del Plan Estratégico del Servicio de Formación y Prevención. En este proceso, se tuvo en cuenta la gran cantidad de documentos ya publicados por diversas instituciones nacionales, europeas e internacionales en materia de prevención de la corrupción y lucha contra el fraude. No obstante, el objetivo de la AICCYL no es replicar el contenido existente, sino elaborar materiales propios, concisos y prácticos, diseñados para facilitar su implementación, especialmente en el contexto de las entidades locales de Castilla y León.

En este sentido, la publicación de materiales es solo una parte del esfuerzo; su difusión a través de la página web, el perfil en redes sociales y, sobre todo, la impartición de cursos formativos resulta clave para garantizar su efectividad.



3.1.2. Formación

Las líneas estratégicas inicialmente planteadas por la AICCYL en materia de formación incluyen:

- **Diseñar e implementar programas formativos** dirigidos a la Administración Pública para fortalecer la cultura de integridad y buen gobierno.
- **Promover la educación en prevención de la corrupción** mediante programas formativos en colegios, universidades y centros educativos.
- **Difundir recomendaciones y buenas prácticas** de forma accesible a través de la página web y redes sociales de la AICCYL.
- **Elaborar y publicar un Glosario de Integridad**, proporcionando definiciones claras y accesibles sobre términos clave en la lucha contra la corrupción.

Durante los primeros meses de actividad, la AICCYL trabajó en la elaboración del *Glosario de Integridad*, que posteriormente pasó a denominarse *Glosario en materia de corrupción de la AICCYL*, con el fin de evitar confusiones o solapamientos con otras iniciativas similares.

3.1.3. Asesoramiento

El Área de Prevención y Formación de la AICCYL tiene como objetivo prestar asesoramiento y responder consultas relacionadas con la prevención del fraude, la corrupción y el fomento de la integridad pública.

Para canalizar estas solicitudes, la AICCYL pone a disposición un **formulario de contacto** accesible a través de su página web: <https://www.aiccyl.es/contacto/>.

Es importante destacar que este formulario *no permite el anonimato ni garantiza la confidencialidad*, ya que no está diseñado para la presentación de denuncias, ni la realización de alegaciones.

3.1.4. Relación con la AICCYL

Se ha establecido una serie de medidas clave en materia de prevención que se relacionan con la actuación de la AICCYL como canal externo de información y en materia de protección de la persona informante, entre las que destacan:

- Elaboración de guías e informes sobre la actuación de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León.



- Desarrollo de guías prácticas sobre la presentación de denuncias, la solicitud de protección y el procedimiento ante la Autoridad Independiente en materia de corrupción.
- Formulación de recomendaciones específicas en los expedientes derivados del área de análisis e investigación de la AICCYL.

Este enfoque responde a la finalidad de fomentar la cultura de la información, tal como establece el artículo 1.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Uno de los principales objetivos de la AICCYL es garantizar que las entidades del sector público de Castilla y León comprendan aspectos fundamentales como:

- Quiénes pueden considerarse denunciante.
- Qué tipo de hechos pueden denunciarse.
- A través de qué canales puede presentarse una denuncia.
- En qué condiciones se puede acceder a la protección prevista en la Ley 2/2023.

De esta manera, se facilita el acceso al canal de denuncias de la AICCYL como canal externo de información.

Además, estas medidas incluyen formación especializada para el sector público de Castilla y León sobre la implementación y el correcto uso de los sistemas internos de información, dado que la Ley 2/2023 establece su uso como cauce preferente para la tramitación de comunicaciones.

Por último, dentro de sus funciones, el Área de Prevención y Formación de la AICCYL también se encarga de elaborar recomendaciones específicas a solicitud del Área de Análisis e Investigación, respetando siempre los principios de confidencialidad y, cuando corresponda, anonimato de la persona informante y la denuncia presentada. En este sentido, ya se ha prestado asesoramiento en aspectos como:

- Criterios subjetivo y material de la Ley 2/2023.
- Requisitos del procedimiento de gestión de informaciones.
- Cuestiones relativas a la confidencialidad y el anonimato.



3.1.5. Estructura interna

Las últimas líneas estratégicas del Plan de Prevención y Formación de la AICCyL se centran en la organización y funcionamiento interno del servicio, con los siguientes objetivos clave:

- Consolidar un equipo técnico especializado en prevención, formación, integridad y lucha contra la corrupción.
- Garantizar la accesibilidad en todas las actuaciones del área, asegurando el uso de mecanismos de lectura fácil para facilitar la comprensión de los contenidos.
- Cumplir con el derecho constitucional a la igualdad y no discriminación, asegurando que la labor de prevención y formación respete la equidad en términos de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otras circunstancias personales o sociales.
- Implementar un sistema básico de seguimiento para evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico y revisarlo periódicamente.
- Elaborar y publicar informes periódicos que permitan ajustar las políticas y estrategias en función de las necesidades emergentes y la retroalimentación recibida.

Estos objetivos buscan fortalecer el impacto y la eficiencia de la AICCyL en la prevención de la corrupción y el fomento de la integridad pública en Castilla y León.



4. Canal externo de información

4.1. Introducción

La Directiva 2019/1937 reconoce que, si bien se da preferencia a los sistemas internos de información para tramitar comunicaciones y proteger a la persona informante —dado su mayor contacto con la fuente del problema y su capacidad para investigar y remediar la situación con prontitud y eficacia—, existen casos en los que dichos sistemas no están disponibles (por ejemplo, en entidades privadas con menos de 50 empleados), no funcionan adecuadamente o generan motivos legítimos para que el denunciante tema sufrir represalias. Para estas situaciones, la Directiva 2019/1937 subraya "la necesidad de imponer una obligación clara a las autoridades competentes para que establezcan canales de denuncia adecuados" (considerando 63 de la Directiva 2019/1937).

La AICCYL, creada por la Ley 4/2024, de 9 de mayo, actúa como canal externo de información al que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en Castilla y León.

Esta primera memoria analiza su inicio y establece las bases para su consolidación y futuras evaluaciones.

En línea con el espíritu de la Directiva 2019/1937, la Ley 2/2023 establece la Autoridad Independiente de Protección del Informante, regulada en este

ejercicio de 2024 por el [Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre](#). No obstante, dicha autoridad aún no está en funcionamiento. Asimismo, reconociendo la existencia de instituciones reguladas por algunas comunidades autónomas que ya gestionaban comunicaciones de la ciudadanía sobre irregularidades, la ley autoriza la creación de autoridades independientes autonómicas análogas a la A.A.I.

Como canal externo de información, la AICCYL debe recibir y tramitar las comunicaciones presentadas, además de ofrecer protección a los informantes en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. La AICCYL actúa dentro del marco competencial establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas de Castilla y León.

Asimismo, la disposición adicional tercera de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, obliga a la Autoridad Independiente de Protección del Informante a elaborar y publicar una memoria anual en los tres primeros meses del año. En dicha memoria deben recogerse las actuaciones desarrolladas durante el ejercicio anterior, incluyendo el número y la naturaleza de las comunicaciones recibidas, aquellas que fueron objeto de investigación, sus resultados, las



sugerencias o recomendaciones formuladas y el número de procedimientos abiertos.

Este mismo artículo exige la presentación anual ante la Comisión Europea de estadísticas relativas a los siguientes datos: número de comunicaciones recibidas, número de investigaciones y actuaciones judiciales iniciadas a raíz de dichas comunicaciones y sus resultados, así como una estimación del perjuicio económico y de los importes recuperados tras las investigaciones y actuaciones judiciales derivadas de las infracciones, en caso de que dichos datos puedan obtenerse.

Dado que la AICCyl fue creada mediante la Ley 4/2024, de 9 de mayo, y que la toma de posesión de su primer titular fue el 20 de junio, cabe considerar que la actividad de la AICCyl en este ejercicio de 2024 abarca un período ligeramente superior a seis meses.

Durante este período, es preciso analizar los datos disponibles sobre la actividad de la AICCyl como canal externo de información de la comunidad autónoma, con la previsión de que muchos de los datos exigidos por la disposición adicional tercera de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, no estarán aún disponibles o no existirán.

A pesar de ello, el propósito de esta primera memoria es sentar las bases para la elaboración y presentación anual de las futuras memorias de la AICCyl, permitiendo así contrastar con fiabilidad los datos recogidos a lo largo de los años.

Por consiguiente, en esta memoria se presenta una propuesta de análisis estadístico de los datos relativos a las actividades de la AICCyl, así como un análisis específico del ejercicio de 2024, teniendo en cuenta sus limitaciones temporales, materiales y de recursos humanos.



4.2. Propuesta de análisis estadístico

Adaptando la propuesta de análisis estadístico para canales externos de información formulada por Fernández Ajenjo⁴ y en aplicación del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas del 2017⁵, la AICCYL se propone presentar los datos referentes a sus actividades del ejercicio de 2024 mediante un análisis estadístico propio, adaptado a sus competencias.

Por ello, este análisis estadístico se llevará a cabo en cumplimiento de los siguientes principios del Código de Buenas Prácticas de las Estadísticas Europeas, adaptados al contexto de la labor desarrollada por la AICCYL:

1. Independencia profesional. La AICCYL publicará este análisis con total independencia de injerencias externas. Los avances se reflejarán en los informes periódicos incluidos en la memoria anual de actividades de la AICCYL. La publicación de los resultados tendrá un carácter exclusivamente técnico y no constituirá una declaración política.

2. Compromiso con la calidad. El análisis de los datos se realizará mediante sistemas informáticos que minimicen el riesgo de errores humanos. Posteriormente, los datos serán verificados con el objetivo de garantizar la exactitud de la información registrada.

3. Confidencialidad estadística y protección de datos. Se respetará el mandato de confidencialidad y, en su caso, el anonimato establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Asimismo, los resultados estadísticos se publicarán en cumplimiento de la normativa de protección de datos. Todo el personal de la AICCYL que participe en el análisis estadístico firmará un compromiso jurídico de confidencialidad.

4. Solidez metodológica. Los conceptos, definiciones, clasificaciones y demás estándares utilizados se desarrollarán y publicarán junto con el análisis estadístico final. Se realizará una evaluación periódica de estos criterios, en coherencia con el calendario de publicación de la Memoria de Actividades de la AICCYL.

5. Carga no excesiva para los encuestados. El análisis estadístico se basará en los datos generados por la propia AICCYL, recurriendo a datos y estadísticas de otras fuentes únicamente cuando resulten especialmente relevantes.

6. Imparcialidad y objetividad. Los trabajos se desarrollarán de manera objetiva, profesional y transparente. Los errores detectados se

⁴ Fernández Ajenjo, J.A. (2025). Análisis del primer año de implementación de la Ley de protección del informante. En: Rodríguez García, N., Carrillo del Teso, A. (eds.). (en publicación). Alertadores, corrupción y cumplimiento normativo. Valencia: Tirant lo Blanch.

⁵ Eurostat. (2017). Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas: para las autoridades estadísticas nacionales y Eurostat. Disponible en https://www.ine.es/ine/codigobp/codigo_2017.pdf.



corregirán con la mayor celeridad posible y se publicarán. La metodología utilizada será accesible al público, y cualquier revisión o modificación será anunciada con antelación. Las estadísticas se publicarán anualmente junto con la Memoria de Actividades de la AICCYL.

7. Coherencia y comparabilidad. Los datos publicados serán coherentes y consistentes entre sí, permitiendo una comparación razonable a lo largo del tiempo. Se publicarán los datos con el objetivo de facilitar la comparación con los datos producidos por otras autoridades independientes o agencias antifraude comunitarias y, cuando inicie sus actividades, con la Autoridad Independiente de Protección del Informante nacional.

8. Accesibilidad y claridad. Tanto la metodología como los resultados se presentarán de manera clara y comprensible.

4.3. Indicadores adoptados por la AICCYL:

4.3.1. Canal externo de información: denuncias, trámite de admisión e investigación

Estado de expedientes a 31 de diciembre

Estado de expedientes de 31/12		
	2024	%
Pendientes		
Trámite de admisión		
Trámite de investigación		
Suspensión		
Resueltos		
Seguimiento		
Total		100%

Los primeros datos reflejarán el estado de los expedientes tramitados por la AICCYL a fecha de 31 de diciembre de 2024, incluyendo aquellos que estén pendientes —en trámite de admisión o de investigación—, en situación de suspensión, resueltos a lo largo del año o en seguimiento, pese a haber concluido formalmente.

Por ejemplo, dentro de la categoría de expedientes en seguimiento podrían incluirse aquellos que hayan sido resueltos mediante su remisión a la autoridad competente, pero que requieran continuar con la protección de la persona informante.



El total de expedientes pendientes se obtendrá sumando aquellos que se encuentren en trámite de admisión y los que estén en trámite de investigación.

Recepción y tramitación de denuncias

	2024	%
Inadmisión		
Denuncias inadmitidas: hechos relatados carecen de toda verosimilitud		
Denuncias inadmitidas: hechos no constituyen infracción incluida en el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero		
Denuncias inadmitidas: fuera del ámbito subjetivo de la AICCYL (disposición adicional segunda, 4, Ley 4/2024, de 9 de mayo)		
Denuncias inadmitidas: comunicación carece manifiestamente de fundamento		
Denuncias inadmitidas: existen indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito		
Denuncias inadmitidas: comunicación no contiene información nueva y significativa en comparación con una comunicación anterior		
Subtotal inadmisión		100%
Admisión e inicio de actuaciones		
Remisión inmediata MF		
Remisión inmediata Fiscalía Europea		
Remisión inmediata Autoridad competente		
Total denuncias		100%

El trámite de admisión de denuncias en la AICCYL se lleva a cabo en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y de la disposición 2.4 de la Resolución 5/2024, de 10 de diciembre, del titular de la Autoridad Independiente en materia de corrupción de Castilla y León, por la que se aprueba el procedimiento de gestión de informaciones (en adelante, *Procedimiento de Gestión de Informaciones*).

En concreto, tras el registro de la denuncia, se verifica que esta expresa acciones u omisiones incluidas en el ámbito material de aplicación del canal y, en un plazo no superior a diez días hábiles desde su registro, se resuelve: (i)



inadmitir la denuncia, por alguna de las razones enumeradas en el apartado a) de la mencionada disposición 2.4 del *Procedimiento de Gestión de Informaciones*, reflejadas en los datos analizados; (ii) remitir la denuncia de inmediato al Ministerio Fiscal, a la Fiscalía Europea o a la autoridad competente; o (iii) admitir la denuncia e iniciar las actuaciones correspondientes.

Además, se realiza un esfuerzo por especificar las razones que justifican la inadmisión de una denuncia durante el trámite de admisión, con el objetivo de aumentar la transparencia y facilitar el análisis de las denuncias presentadas ante la AICCYL. Por ejemplo, conocer que un número significativo de denuncias es inadmitido por no referirse al ámbito material de actuación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, podría aportar conclusiones relevantes sobre las limitaciones impuestas por la normativa en comparación con otros modelos de agencias y oficinas antifraude, que también reciben comunicaciones sobre irregularidades y fraudes en un sentido más amplio.

Trámite de investigación

Trámite de investigación		
	2024	%
Archivo		
Hechos relatados carecen de toda verosimilitud		
Hechos no constituyen infracción incluida en el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero		
Fuera del ámbito subjetivo de la AICCYL (disposición adicional segunda, 4, Ley 4/2024, de 9 de mayo)		
Comunicación carece manifiestamente de fundamento		
Existen indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito		
Comunicación no contiene información nueva y significativa en comparación con una comunicación anterior		
Otras razones		
Remisión inmediata MF		
Remisión inmediata Fiscalía Europea		
Remisión inmediata Autoridad competente		
Adopción de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador		
Total de investigaciones terminadas		100,00%

Tras la decisión de admitir la denuncia durante el trámite de admisión, la AICCYL inicia las actuaciones para la instrucción de la comunicación admitida.



En todo caso, dichas actuaciones deben concluir en un plazo no superior a tres meses desde la entrada de la denuncia en el Sistema de Gestión de Información.

Las actuaciones finalizarán mediante:

(i) El archivo del expediente, que podrá fundamentarse en alguna de las causas de inadmisión de la denuncia recogidas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, en cuyo caso el informante no tendrá derecho a protección ulterior, o en otras razones.

(ii) La remisión de todo lo actuado, con respeto a los deberes de confidencialidad, al Ministerio Fiscal, a la Fiscalía Europea o a la autoridad competente.

(iii) La adopción de un acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador.

Cabe señalar que, aunque la Ley 2/2023, de 20 de febrero, contempla la adopción del acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador como una forma de finalización de las actuaciones, este también puede adoptarse durante el trámite de investigación o de manera simultánea a la resolución de archivo del expediente o de remisión a la autoridad competente. Por tanto, una misma denuncia puede dar lugar al archivo o a la remisión de lo actuado a la autoridad competente, y en ambos supuestos, además, a la iniciación de un procedimiento sancionador. En todo caso, lo que se indica en el caso es cuál fue la resolución final principal del trámite de investigación.

A partir de estos datos es posible llegar al total de investigaciones terminadas durante el ejercicio.

Denuncias presentadas según el ámbito subjetivo

	2024	%
Administración municipal		
Administración comunidad		
Universidades		
Mancomunidades		
Diputaciones		
Fundaciones		
Otras Administraciones		
Total		100%



El indicador hace referencia al ámbito subjetivo de la denuncia presentada, es decir, al sector o ámbito de la institución, administración, entidad o persona a la que se refiere la comunicación de hechos o denuncia recibida.

En muchos casos, una denuncia puede implicar a más de una persona denunciada o referirse a más de una administración. No obstante, siempre se registra el ámbito principal de la denuncia.

Asimismo, es importante señalar que, debido al actual registro, en el que, por ejemplo, solo figura un consejo comarcal en el territorio de Castilla y León, este y otros indicadores que pudieran comprometer el deber de confidencialidad de la AICCYL serán omitidos en caso de que se presenten denuncias en su contra. En su lugar, dichos casos se reflejarán dentro del indicador *Otras Administraciones*.

Para terminar, cabe recordar que la norma de creación de la AICCYL, la Ley 4/2024, de 9 de mayo, no le otorga competencia sobre el sector privado, con lo cual no puede recibir ni tramitar denuncias relacionadas con este ámbito.

Denuncias presentadas según el ámbito territorial

	2024	%
Comunidad de Castilla y León		
Ávila		
Burgos		
León		
Palencia		
Salamanca		
Segovia		
Soria		
Valladolid		
Zamora		
Total		100%

Al igual que el indicador anterior, este refleja el ámbito territorial de la denuncia presentada, que, en el caso de Castilla y León, puede referirse a la totalidad de la comunidad autónoma o a una de sus nueve provincias.

Debe tenerse en cuenta que las denuncias que afectan a más de una provincia se registran dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma.

Es importante destacar que, en lo relativo al ámbito subjetivo, territorial y material de las denuncias presentadas, no se distingue entre aquellas que hayan



sido inadmitidas durante el trámite de admisión, admitidas o, posteriormente, archivadas tras la investigación. Por ello, aunque se trata de un dato relevante, no reflejará, por ejemplo, la incidencia de un determinado tipo de corrupción en un ámbito territorial o administrativo concreto de la comunidad.

Denuncias presentadas según el ámbito material

Denuncias presentadas según el ámbito material		
	2024	%
Ausencia de canal interno		
Concesiones		
Conflicto de interés		
Contratación pública		
Convenios Administrativos		
Corrupción		
Gestión de Activos/Patrimonio		
Gestión de RR.HH.		
Ingresos Públicos		
Medio Ambiente		
Procedimiento disciplinario		
Políticas Públicas		
Servicios Públicos		
Subvenciones		
Transparencia		
Urbanismo		
Uso indebido de recursos públicos		
Otros		
Total		100%

El ámbito material de la denuncia presentada refleja su principal área de impacto. En este sentido, las denuncias que puedan referirse, por ejemplo, a políticas públicas y urbanismo serán clasificadas según el contenido predominante de la información.



Denuncias presentadas según el canal de comunicación

	2024	%
Canal de denuncias		
Correo electrónico		
Correo postal		
Registro electrónico		
Comparecencia		
Otros		
Total		100%

Se reflejan los medios disponibles para la presentación de denuncias, a saber: el canal de denuncias, inicialmente habilitado en la página web del Consejo de Cuentas de Castilla y León y, tras la publicación de la web de la AICCYL, en su propio sitio web; el correo electrónico; el correo postal; la comparecencia; y, en su caso, cualquier otro medio que la Autoridad pueda considerar válido.

Denuncias presentadas según la tipología de la persona denunciante

Denuncias presentadas según la tipología de la persona denunciante		
	2024	%
Anónimas		
Nominativas. Personas físicas.		
Sexo		
Femenino		
Masculino		
Prefiero no indicar		
Contexto de obtención de la información		
Empleado o funcionario		
Autónomo		
Directivos, Altos Cargos, personas pertenecientes a los órganos de administración, dirección o supervisión		
Contratistas, subcontratistas y proveedores		
Otros/no identificados/anónimos		
Total denuncias		100%

A pesar de su relevancia para la realización de estudios sobre el *whistleblowing*, este dato es siempre secundario respecto a las demás



competencias de la AICCYL, debido a la necesidad de preservar la confidencialidad de la persona informante y, en su caso, su anonimato.

En concreto, se dividen las denuncias anónimas de las nominativas que, en razón del artículo 16.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, solo pueden ser presentadas por personas físicas a la A.A.I. o a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, como la AICCYL. Por consiguiente, pese a la posibilidad de que se proteja a una persona jurídica, en los términos del artículo 3.4. c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y que todas las personas de este artículo 3 puedan presentar una denuncia al sistema interno de información, ante un canal externo autonómico como la AICCYL solo pueden comunicar acciones u omisiones las personas físicas.

En cualquier caso, la identificación del sexo de la persona denunciante o del contexto de obtención de la información está vinculada a la presentación de una denuncia no anónima y a la aportación voluntaria de estos datos por parte del informante. Además, se adecua a lo establecido en el artículo 20.a) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y, en cuanto a la posibilidad de que la persona denunciante no indique su sexo, al artículo 13 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

En cuanto a los datos recogidos en la memoria de 2024, durante estos primeros seis meses de actividad y debido al número de denuncias registradas, no se han incluido datos sobre el contexto de obtención de la información, con el objetivo de no vulnerar los deberes de confidencialidad.

Plazos de tramitación de la admisión y de la investigación

Plazo de tramitación: admisión			
2024			
Expediente	Fecha de entrada en el Registro	Fecha de resolución admisión	Plazo de tramitación
Media plazo tramitación			

Los plazos de tramitación del trámite de admisión se calculan en días, desde la fecha de entrada en el registro hasta la fecha de resolución, ya sea de admisión, inadmisión o remisión inmediata a la autoridad competente.



Plazo de tramitación: investigación							
2024							
Expediente	Fecha de admisión	Fecha suspensión	Fecha reapertura	Fecha finalización de actuaciones	Plazo de tramitación total	Total suspensión	Plazo de tramitación
Media plazo tramitación							

Los plazos de tramitación de los expedientes de investigación se calculan desde la fecha de resolución de admisión de la denuncia hasta la fecha de resolución y terminación de las actuaciones. En todo caso, la suspensión del trámite de instrucción no se contabilizará a efectos del registro del plazo de tramitación.

Cabe destacar que esta información no se reflejará íntegramente en los datos presentados anualmente en la memoria. En su lugar, se incluirá únicamente la media del plazo de tramitación tanto del trámite de admisión como del de investigación, con el objetivo de garantizar la confidencialidad de las denuncias presentadas.

4.3.2. Protección de la persona informante

Estatutos de protección de la persona informante

	2024	%
Estatutos de protección solicitados		
Estatutos de protección concedidos		
Estatutos de protección no concedidos		
Estatutos de protección incoados de oficio		
Total de estatutos de protección iniciados		100%
Total de estatutos de protección solicitados e incoados de oficio		100%

Los estatutos de protección se clasifican en función de si han sido solicitados o incoados de oficio. El objetivo es identificar el porcentaje que representa cada categoría sobre el total de estatutos solicitados e incoados de oficio.



El número total de estatutos de protección iniciados corresponde a la suma de los concedidos y los incoados de oficio. A su vez, estos últimos reflejan su porcentaje con respecto al total de estatutos iniciados.

Medio de presentación de la solicitud de protección

	2024	%
Canal de denuncias		
Correo electrónico		
Correo postal		
Registro electrónico		
Comparecencia		
Otros		
Total denuncias		100%

En los casos en que la protección sea solicitada por la persona denunciante, se registra el medio de presentación utilizado, ya sea el canal de denuncias, correo electrónico, correo postal, registro electrónico, comparecencia u otros medios.

Medidas de protección iniciadas según el ámbito subjetivo de la represalia y de la persona protegida

	2024	%
Administración municipal		
Administración comunidad		
Universidades		
Mancomunidades		
Diputaciones		
Fundaciones		
Otras Administraciones		
Total		100%

El objetivo de crear indicadores sobre la protección de la persona informante es medir en qué ámbitos puede haber una mayor incidencia de represalias. Por lo tanto, a diferencia de los indicadores anteriores sobre la denuncia presentada y los trámites de admisión e investigación —donde se analizan los ámbitos subjetivos y territoriales de la denuncia, es decir, el



contenido material de la acción u omisión presentada y las posibles personas denunciadas—, en este caso, el ámbito material y territorial hace referencia a la propia persona informante y a los ámbitos en los que han ocurrido o pueden ocurrir represalias.

En este sentido, tanto en las solicitudes de protección concedidas como en las medidas de protección incoadas de oficio, se identificará el ámbito subjetivo de la represalia y el de la persona protegida.

Medidas de protección iniciadas según el ámbito territorial de la represalia y de la persona protegida

	2024	%
Comunidad de Castilla y León		
Ávila		
Burgos		
León		
Palencia		
Salamanca		
Segovia		
Soria		
Valladolid		
Zamora		
Total		100%

Tal como se destacó en el indicador anterior, se identifican, entre aquellas solicitudes de protección concedidas y las medidas de protección incoadas de oficio, el ámbito territorial de la represalia y de la persona protegida.

Tipología de las personas informantes respecto a las medidas de protección iniciadas

	2024	%
Persona Física		
Mujer		
Hombre		
No identificado		
Persona Jurídica		
Total		100%



Se identifica, entre aquellas solicitudes de protección concedidas y las medidas de protección incoadas de oficio, la tipología de la persona denunciante, es decir, si se trata de una persona jurídica o física y, en su caso, su género, si así se ha indicado.

Plazo de tramitación de los estatutos de protección

Plazo de tramitación: estatutos de protección concedidos							
2024							
Expediente	Fecha de concesión	Fecha suspensión	Fecha reapertura	Fecha finalización de actuaciones	Plazo de tramitación total	Total suspensión	Plazo de tramitación
Media plazo tramitación							

Se calculan, en relación con los procedimientos de protección concedidos e incoados de oficio, los plazos de tramitación total, el periodo durante el cual la medida de protección concedida haya estado suspendida, en caso de que se haya requerido dicha suspensión, y, por último, el plazo final de tramitación, que descuenta, en cada caso, el tiempo en que la protección ha permanecido suspendida.

4.3.3. Responsables de los Sistemas internos de información

Notificación de Responsables de los Sistemas internos de información

	2024	%
Responsables SII estimados		100%
Responsables SII notificados		
Notificación Sede Electrónica		
Notificación sistema propio: web AICCYL		



Para estimar el número de sistemas internos de información que se encuentran dentro de la competencia de la AICCYL y que deben cumplir con la obligación de notificar el nombramiento y cese de su responsable, recurrimos al censo de entidades locales publicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León. En concreto, los últimos datos disponibles en su [página web](#) corresponden al año 2023 e incluyen comarcas, consorcios, diputaciones, entidades locales menores, mancomunidades, otras entidades y municipios. En total, se registran 4.741 entidades locales.

A partir de esta estimación del número total de entidades locales, se calcula el total de responsables de los sistemas internos de notificación notificados. Destacamos que, durante este primer período de actividades de la AICCYL, el trabajo inicial se ha centrado en la notificación a través de la sede electrónica del Consejo de Cuentas de Castilla y León, mediante enlaces disponibles tanto en su página web como en la página de inicio de su sede electrónica.

Posteriormente, con la publicación de la página web de la AICCYL, los servicios informáticos y técnicos del Consejo de Cuentas desarrollaron una aplicación que permite gestionar el registro de responsables de sistemas internos de manera más eficaz, facilitando su control interno.

Por tanto, el total de responsables de sistemas internos de información notificados corresponde a la suma de las notificaciones registradas en ambos sistemas, excluyendo aquellas duplicadas con idéntico contenido.

Contenido de la notificación Responsables SII

	2024	%
Responsables SII notificados		100%
Nombramiento		
Cese		

La totalidad de notificaciones se clasifica según su contenido, diferenciando entre aquellas que informan sobre el nombramiento de un responsable del sistema interno de información y aquellas que comunican su cese.



Responsables SII notificados según el ámbito subjetivo

	2024	%
Administración municipal		
Administración comunidad		
Universidades		
Diputaciones		
Fundaciones		
Otras Administraciones		
No competencia AICCyL		
Total		100%

Las notificaciones realizadas se clasifican según el ámbito subjetivo de la entidad, diferenciando entre administración municipal, comunidades, universidades, diputaciones, fundaciones y otras administraciones. Asimismo, se incluye una categoría específica para las notificaciones efectuadas por entidades que no se encuentran dentro de la competencia subjetiva de la AICCyL, en particular aquellas pertenecientes al sector privado.

Responsables SII notificados según el ámbito territorial

	2024	%
Comunidad de Castilla y León		
Ávila		
Burgos		
León		
Palencia		
Salamanca		
Segovia		
Soria		
Valladolid		
Zamora		
Total		100%

Respecto a aquellas notificaciones que se encuentran dentro de la competencia subjetiva de la AICCyL, es decir, y de manera general, el sector público autonómico y local del territorio de Castilla y León y demás entidades



concretadas en la disposición adicional segunda de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, se indica la relación de notificaciones según el ámbito territorial.

Tipología de los Responsables de sistemas internos de información

	2024	%
Persona Física		
Mujer		
Hombre		
No identificado		
Órgano colegiado		
Mujer		
Hombre		
Género no identificado		
No designa persona física		
Total		100%

El artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, establece que los sistemas internos de información deben contar con una persona física o un órgano colegiado designado como Responsable del Sistema. En este último caso, además, se debe designar a una persona física encargada de la gestión del sistema interno de información y de la tramitación de los expedientes de investigación.

Por tanto, los indicadores distinguen entre la notificación de una persona física y la de un órgano colegiado. Dentro de ambas categorías, se recoge también el género de la persona física designada. En el caso de notificación de un órgano colegiado, se contempla asimismo la posibilidad de que no se haya delegado la responsabilidad en una persona física específica, lo que supondría un incumplimiento del mandato legal.



4.3.4. Potestad sancionadora

	2024	%
Procedimientos en trámite a 1 de enero		
Procedimientos sancionadores incoados		
Total procedimientos sancionadores		100%
Sanciones firmes en vía administrativa		
Sanciones por infracciones muy graves por represalia		
Sanciones por otras infracciones muy graves		
Sanciones por infracciones graves		
Sanciones por infracciones leves por incumplimiento de la obligación de colaboración		
Sanciones por infracciones leves por remisión de información de forma incompleta y deliberada por parte del Responsable del Sistema, o fuera del plazo		
Sanciones por otras infracciones leves		
Archivo de las actuaciones		
Propuesta de resolución: inexistencia de infracción o responsabilidad		
Procedimientos finalizados a 31 de diciembre		
Procedimientos en trámite a 31 de diciembre		

En relación con la potestad sancionadora de la AICCYL, el objetivo es calcular anualmente la totalidad de procedimientos sancionadores tramitados durante el ejercicio. Este cálculo resulta de la suma entre aquellos que se encontraban en trámite a 1 de enero y los procedimientos incoados ex novo.

Asimismo, se registra el total de procedimientos finalizados a 31 de diciembre, comprendiendo aquellos concluidos con la imposición de una sanción firme en vía administrativa, el archivo de las actuaciones y las propuestas de resolución que determinen la inexistencia de infracción o responsabilidad.

En todo caso, al finalizar el ejercicio, se indican los porcentajes de procedimientos finalizados y en trámite a 31 de diciembre, en relación con el total de procedimientos sancionadores tramitados durante el año.

Por otro lado, en los casos en que el procedimiento concluya con la imposición de sanciones firmes, se distingue el tipo de sanción impuesta, diferenciando entre las infracciones reguladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y aquellas de especial relevancia para la labor de la AICCYL, como las derivadas de represalias, el incumplimiento de la obligación de colaboración o



la remisión incompleta o deliberadamente tardía de la notificación de los responsables de sistemas internos de información, entre otras.



4.4. Análisis estadístico respecto al ejercicio de 2024.

4.4.1. Canal externo de información, denuncias, trámite de admisión e investigación.

Estado de expedientes a 31 de diciembre de 2024

Estado de expedientes de 31/12		
	2024	%
Pendientes	7	28%
Trámite de admisión		0%
Trámite de investigación	7	100%
Suspensión		0%
Resueltos	18	72%
Seguimiento		0%
Total	25	100%

Desde el nombramiento de su primer titular hasta el 31 de diciembre de 2024, se recibieron 25 denuncias, de las cuales, a esa misma fecha, 18 habían sido resueltas y 7 estaban en trámite de investigación. Por lo tanto, durante los primeros meses de actuación, se logró finalizar el ejercicio sin ninguna denuncia en trámite de admisión, aunque algunas, por su mayor complejidad o por haber sido presentadas en las últimas semanas del año, permanecían pendientes de investigación.

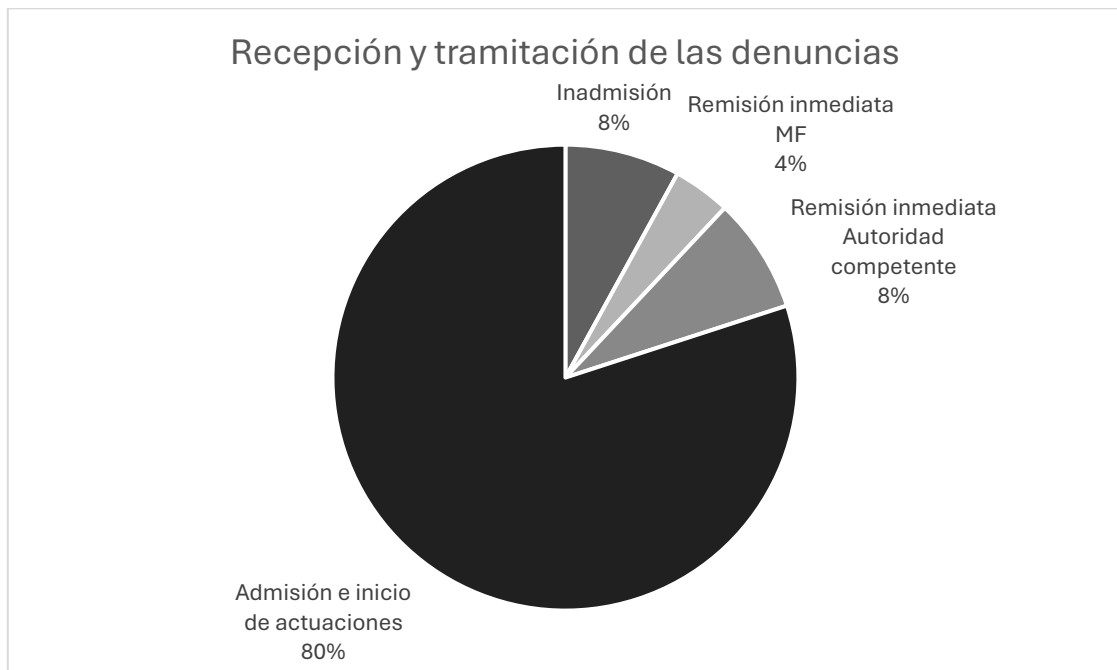


Recepción y tramitación de denuncias

Recepción y tramitación de denuncias		
	2024	%
Inadmisión	2	8%
Denuncias inadmitidas: hechos relatados carecen de toda verosimilitud		0%
Denuncias inadmitidas: hechos no constituyen infracción incluida en el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero	1	50%
Denuncias inadmitidas: fuera del ámbito subjetivo de la AICCYL (disposición adicional segunda, 4, Ley 4/2024, de 9 de mayo)	1	50%
Denuncias inadmitidas: comunicación carece manifiestamente de fundamento		0%
Denuncias inadmitidas: existen indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito		0%
Denuncias inadmitidas: comunicación no contiene información nueva y significativa en comparación con una comunicación anterior		0%
Remisión inmediata MF	1	4%
Remisión inmediata Fiscalía Europea		0%
Remisión inmediata Autoridad competente	2	8%
Admisión e inicio de actuaciones	20	80%
Total denuncias	25	100%

Respecto al trámite de admisión, se aclara que, de la totalidad de denuncias, 20 fueron admitidas a través del canal externo. Asimismo, se registraron dos inadmisiones debido al incumplimiento del ámbito material y subjetivo de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Por otro lado, otras dos denuncias fueron remitidas de inmediato a la autoridad competente, y un tercer caso, al Ministerio Fiscal.





Trámite de investigación

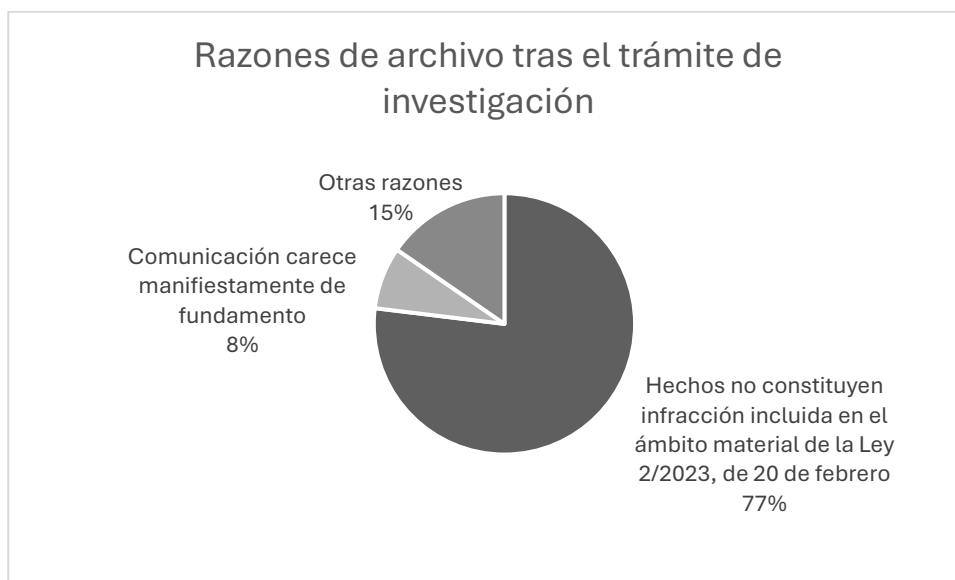
Trámite de investigación		
	2024	%
Archivo	13	100,00%
Hechos relatados carecen de toda verosimilitud		0,00%
Hechos no constituyen infracción incluida en el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero	10	76,92%
Fuera del ámbito subjetivo de la AICCYL (disposición adicional segunda, 4, Ley 4/2024, de 9 de mayo)		0,00%
Comunicación carece manifiestamente de fundamento	1	7,69%
Existen indicios de haberse obtenido mediante la comisión de un delito		0,00%
Comunicación no contiene información nueva y significativa en comparación con una comunicación anterior		0,00%
Otras razones	2	15,38%
Remisión inmediata MF		0,00%
Remisión inmediata Fiscalía Europea		0,00%
Remisión inmediata Autoridad competente		0,00%
Adopción de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador		0,00%
Total	13	100,00%



De las 25 denuncias presentadas, 20 fueron admitidas y, de estas, 13 fueron archivadas. Cabe recordar que 7 seguían en tramitación a fecha de 31 de diciembre.

Por consiguiente, el 100 % de las denuncias tramitadas en fase de investigación resultaron archivadas.

Cabe destacar que dos de estos archivos se deben a razones no contempladas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, por lo que estos casos podrían admitir la eventual solicitud de protección prevista en la ley, de acuerdo con el artículo 20.2.a).



Por otro lado, se señala que el elevado número de denuncias admitidas a trámite y posteriormente archivadas debido a su no conformidad con el ámbito material de la Ley 2/2023, de 20 de febrero —es decir, por no constituir infracciones criminales o administrativas graves y muy graves— está relacionado con la gestión del programa informático utilizado en la tramitación de las denuncias. Esto se debe a que, en los casos en los que es necesario almacenar algún tipo de archivo relacionado con la denuncia, el sistema requiere su admisión a trámite para permitir la apertura de una carpeta interna.



Denuncias presentadas según el ámbito subjetivo

Denuncias presentadas según el ámbito subjetivo		
	2024	%
Administración municipal	7	28,00%
Administración comunidad	17	68,00%
Universidades	1	4,00%
Mancomunidades		0,00%
Diputaciones		0,00%
Fundaciones		0,00%
Otras Administraciones		0,00%
Total	25	100%

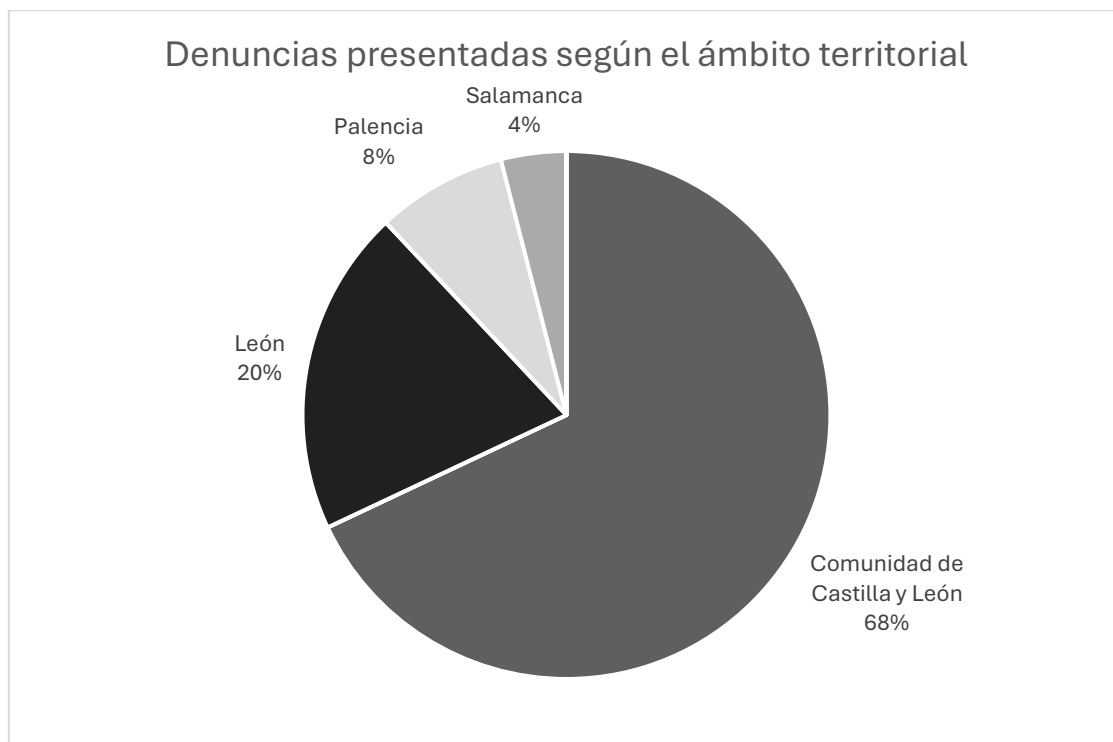
Del total de denuncias presentadas, el 68 % corresponde a la Administración de la comunidad, incluyéndose en este grupo aquellas denuncias que afectan a más de dos provincias. Por otro lado, el 28 % de las entidades denunciadas pertenecía al ámbito de la administración municipal, mientras que una denuncia fue presentada contra una universidad pública.



Denuncias presentadas según el ámbito territorial

Denuncias presentadas según el ámbito territorial		
	2024	%
Comunidad de Castilla y León	17	68%
Ávila		0%
Burgos		0%
León	5	20%
Palencia	2	8%
Salamanca	1	4%
Segovia		0%
Soria		0%
Valladolid		0%
Zamora		0%
Total	25	100%

Respecto al ámbito territorial del contenido de las denuncias, y en consonancia con la mayoría de las interpuestas contra la Administración de la comunidad autónoma, el 68 % de ellas corresponden a dicho ámbito territorial.



Como se aclaró previamente en la explicación de la metodología utilizada para la recopilación de estos datos, el hecho de que se registren más denuncias en un determinado ámbito no implica necesariamente una mayor incidencia de corrupción. Esto se debe a que los datos reflejan el número total de denuncias presentadas, sin diferenciar entre aquellas que fueron admitidas y las que, una vez admitidas, no resultaron archivadas.

Denuncias presentadas según el ámbito material

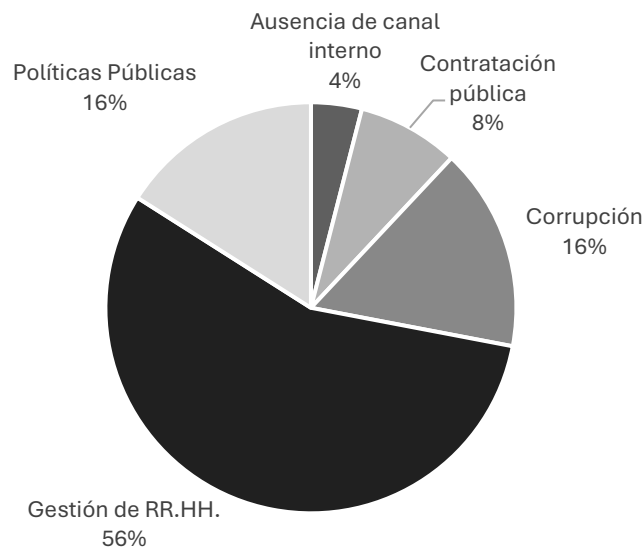
Denuncias presentadas según el ámbito material		
	2024	%
Ausencia de canal interno	1	4,00%
Concesiones		0,00%
Conflicto de interés		0,00%
Contratación pública	2	8,00%
Convenios Administrativos		0,00%
Corrupción	4	16,00%
Gestión de Activos/Patrimonio		0,00%
Gestión de RR.HH.	14	56,00%
Ingresos Públicos		0,00%
Medio Ambiente		0,00%
Procedimiento disciplinario		0,00%
Políticas Públicas	4	16,00%
Servicios Públicos		0,00%
Subvenciones		0,00%
Transparencia		0,00%
Urbanismo		0,00%
Uso indebido de recursos públicos		0,00%
Otros		0,00%
Total	25	100%

En materia de gestión de recursos humanos, el 56 % de las denuncias presentadas están relacionadas con este ámbito. Cabe destacar que, debido al limitado número de denuncias en su primer año de actuación, la AICCYL ha optado por no especificar más el ámbito material de las denuncias con el fin de garantizar la confidencialidad requerida.

Por otro lado, el 16 % de las denuncias estaban relacionadas con hechos de corrupción, lo que subraya la importancia de los canales externos de información en la lucha contra este tipo de criminalidad.



Denuncias presentadas según el ámbito material

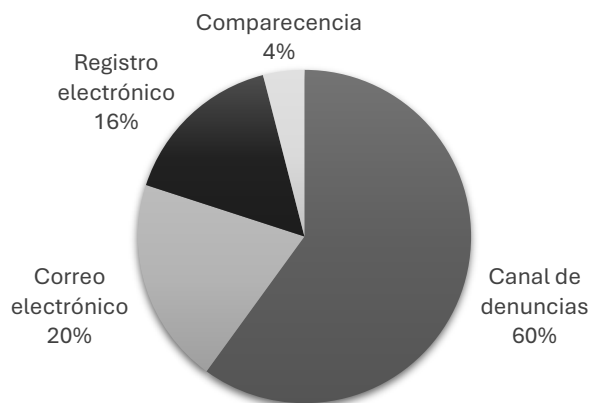


Denuncias presentadas según el canal de comunicación

Denuncias presentadas según el canal de comunicación		
	2024	%
Canal de denuncias	15	60,00%
Correo electrónico	5	20,00%
Correo postal		0,00%
Registro electrónico	4	16,00%
Comparecencia	1	4,00%
Otros		0,00%
Total	25	100%



Denuncias presentadas según el canal de comunicación

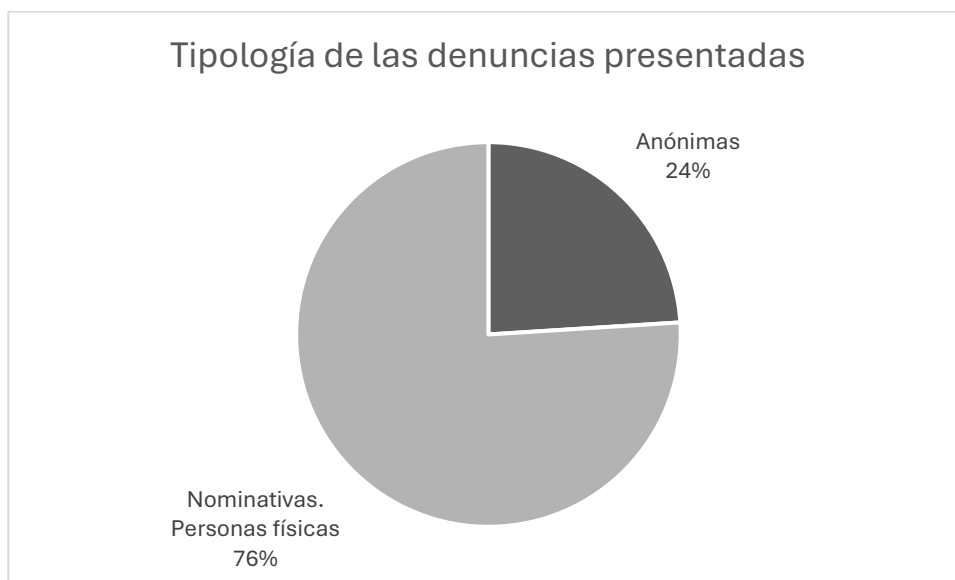


La mayoría de las denuncias fueron presentadas a través del canal de denuncias de la AICCYL. Teniendo en cuenta que la página web de la AICCYL solo se publicó a mediados de diciembre de este ejercicio, este dato debe interpretarse de manera muy positiva, ya que implica que las personas denunciante tuvieron que conocer previamente la existencia de la autoridad y acceder a su canal de denuncias a través de la web y/o la sede electrónica del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En un caso, la denuncia fue presentada mediante comparecencia. No obstante, cabe destacar que, en otros ocho casos, en los que la denuncia había sido previamente presentada a través del canal de denuncias o del registro electrónico, se llevaron a cabo entrevistas con las personas denunciante y denunciadas, previa solicitud.



Denuncias presentadas según la tipología de la persona denunciante



Respecto a la tipología de las denuncias presentadas, destaca la clara prevalencia de las denuncias nominativas frente a las anónimas. En concreto, de las 25 denuncias recibidas, independientemente del canal de presentación, 19 contenían la identificación de la persona denunciante.

La posibilidad de presentar denuncias de forma anónima es una de las principales apuestas de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En particular, el anonimato cobra especial relevancia en el ámbito de los canales externos, como indica el artículo 17.1, que establece que “la información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante”. Sin embargo, en el caso de los canales internos, las prioridades parecen invertirse, ya que el artículo 5.2.b) establece que el sistema interno de información debe diseñarse “de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante”, mientras que el artículo 7.3 determina que “los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas”.

Tal como se informó anteriormente, un 60 % de las denuncias fueron presentadas a través del canal de denuncias, que facilita el anonimato. Asimismo, aunque se utilicen otras vías, siempre se ofrece a la persona denunciante la posibilidad de mantener el anonimato. Por tanto, la identificación de la mayoría de las denuncias presentadas en este ejercicio ha sido el resultado de una elección personal de cada individuo.



El anonimato se erige como una de las formas más eficaces de proteger a la persona denunciante: si no se conoce su identidad, no es posible tomar represalias contra ella. En este sentido, el hecho de que la mayoría de las denuncias hayan sido identificadas puede interpretarse como un avance en el modelo de *whistleblowing*. Esto puede deberse tanto a una menor percepción del riesgo de represalias como a un cambio en la percepción social de la figura del denunciante, alejándolo de la imagen de un “chivato” o “soplón” para ser visto como una persona que, en el marco de una democracia, cumple con su deber ciudadano al señalar prácticas irregulares de interés público y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes. En cualquier caso, si este patrón se repite no solo en la AICCYL, sino también en otras agencias y oficinas antifraude, este dato podría ser relevante para el futuro desarrollo de la figura del denunciante.

Por otro lado, cabe señalar que, al menos en este primer ejercicio de actividad de la AICCYL, no se desglosará la información sobre las denuncias nominativas en función del sexo de la persona denunciante. Esto se debe a que, durante estos meses iniciales de actuación, el programa utilizado para la recepción de denuncias no incluía un campo en el que la persona denunciante pudiera indicar, si así lo deseaba, su sexo.

Plazo de tramitación de la admisión y de la investigación

El plazo medio de tramitación de la fase de admisión es de 4 días, mientras que el plazo medio de investigación es de 39 días.

Cabe recordar la importancia de estos primeros meses de trabajo de la AICCYL y de la difusión de sus competencias ante los órganos de la administración pública territorial de Castilla y León, con el objetivo de fomentar una colaboración más ágil y efectiva por parte de estos con la AICCYL.

4.4.2. Protección de la persona informante

Estatutos de protección de la persona informante:

De las 25 denuncias recibidas, solo dos personas denunciantes solicitaron el estatuto de protección. Ninguno de los dos casos reunía los requisitos de protección establecidos en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, desglosados en la disposición 2.3 del [Procedimiento de protección de la persona informante](#) de la AICCYL. Asimismo, la AICCYL no incoó de oficio ningún estatuto de protección.



Medio de presentación de la solicitud de protección

Ambas solicitudes de estatuto de protección se presentaron a través del propio canal de denuncias.

Por último, dado que no se inició ningún estatuto de protección durante el ejercicio de 2024, no se analizan los datos correspondientes al ámbito subjetivo y territorial de la represalia y de la persona protegida, la tipología de la persona protegida o el plazo de tramitación de la protección.

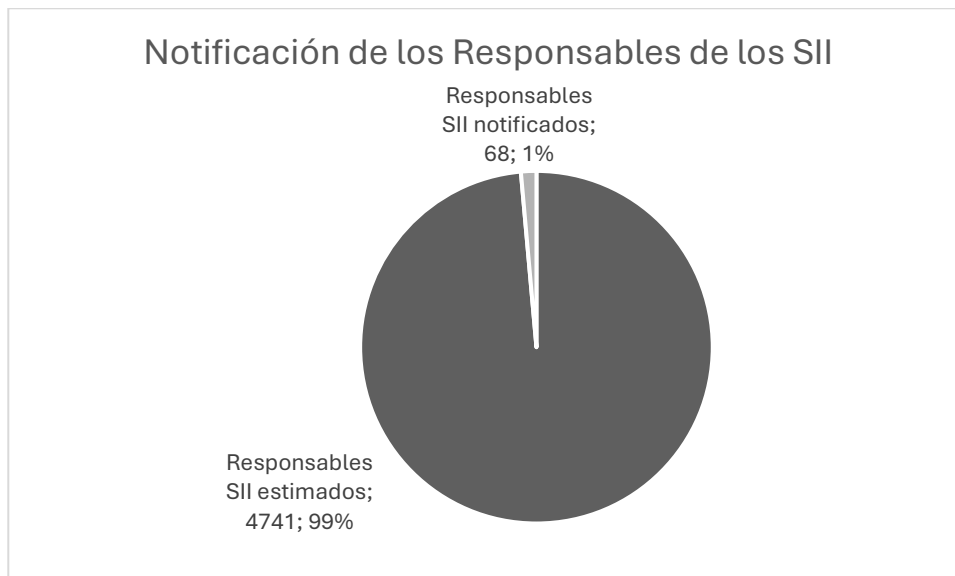
4.4.3. Responsables de los Sistemas internos de información

Notificación de Responsables de los Sistemas internos de información

Responsables de los Sistemas internos de información		
	2024	%
Responsables SII estimados	4741	100%
Responsables SII notificados	68	1%
Notificación Sede Electrónica	64	94%
Notificación sistema propio: web AICCYL	4	6%

Durante el ejercicio de 2024 fueron notificados un total de 68 responsables de los sistemas internos de información. De acuerdo con el número total de entidades del sector público en el ámbito de la comunidad de Castilla y León, calculado anteriormente, esto supone que solo un 1% del total de los sistemas internos de información cumplió con la obligación legal de notificar al responsable de su sistema a la autoridad competente.





Asimismo, distribuimos las notificaciones entre aquellas realizadas mediante el formulario inicialmente disponible en la Sede Electrónica del Consejo de Cuentas y las efectuadas a través del programa propio creado para la AICCYL, accesible desde su página web.

Contenido de la notificación Responsables SII

Contenido de la notificación Responsables SII		
	2024	%
Responsables SII notificados	68	100%
Nombramiento	68	100%
Cese		0%

Considerando que el año 2024 coincide con los primeros seis meses de funcionamiento de la autoridad, es comprensible que la totalidad de las notificaciones realizadas hayan sido de nombramientos y no de ceses. Cabe destacar, no obstante, que en caso de cese, las entidades también están obligadas a notificarlo, adjuntando las razones correspondientes.



Responsables SII notificados según el ámbito subjetivo

Ámbito subjetivo de los Responsables de Sistemas internos de información notificados		
	2024	%
Administración municipal	41	60%
Administración comunidad		0%
Universidades		0%
Diputaciones	1	1%
Fundaciones	1	1%
Otras entidades del sector público	9	13%
No competencia AICCYL	16	24%
Total	68	100%

De las 68 notificaciones, 16 fueron realizadas por entidades del sector privado. Cabe recordar que la Ley 4/2024, de 9 de mayo, no ha extendido la competencia de la AICCYL a estas entidades, por lo que fueron registradas como fuera de su ámbito de competencia.

No obstante, es necesario reconocer el esfuerzo de estas entidades por cumplir, en la medida de lo posible, con la Ley 2/2023, de 20 de febrero. A pesar de la regulación de la A.A.I. a finales de octubre de 2024, esta aún no se había constituido y, por tanto, no disponían de un canal externo al que recurrir para realizar sus notificaciones. En todo caso, la AICCYL ha optado por seguir ofreciéndoles una vía para este registro, quedando pendiente su correcta remisión a la autoridad competente: el canal externo a nivel estatal, la A.A.I.

Por consiguiente, en realidad, solo 52 notificaciones fueron realizadas por entes del sector público bajo la competencia de la AICCYL, lo que reduce aún más la ya excepcionalmente baja cifra del 1% de responsables notificados en comparación con el total que deberían haberlo hecho.

Por otro lado, cabe destacar que 41 ayuntamientos notificaron a sus responsables, mientras que solo lo hicieron una diputación y una fundación. Asimismo, dentro de las demás entidades del sector público se encuentran comunidades, entidades locales, mancomunidades y empresas públicas.



Responsables SII notificados según el ámbito territorial

Ámbito territorial de los Responsables de Sistemas internos de información notificados		
	2024	%
Comunidad de Castilla y León		0%
Ávila		0%
Burgos	1	2%
León	1	2%
Palencia	2	4%
Salamanca		0%
Segovia	46	88%
Soria		0%
Valladolid	2	4%
Zamora		0%
Total	52	100%

En cuanto a los 52 registros dentro del ámbito subjetivo de competencia de la AICCYL, podemos analizar el ámbito territorial de los sistemas internos de información que notificaron a su responsable.

Casi el 90% de los registros proceden de la provincia de Segovia, mientras que el 4% proviene de Valladolid y otro 4% de Palencia. Además, las provincias de Burgos y León tienen, cada una, el 2% de las notificaciones realizadas. Esto deja a cuatro provincias y a la Administración de la Comunidad sin ningún registro.



Tipología de los Responsables de sistemas internos de información

Tipología de los Responsables de Sistemas internos de información notificados		
	2024	%
Persona Física	52	100%
Mujer		0%
Hombre		0%
No identificado		0%
Órgano colegiado		0%
Mujer		0%
Hombre		0%
Género no identificado		0%
No designa persona física		0%
Total	52	100%

En relación con los responsables dentro del ámbito de actuación de la AICCYL, señalamos que todos ellos han notificado que son personas físicas. Advertimos que, en caso de pertenecer a un órgano colegiado, deberían indicarlo en el propio registro mediante el campo de observaciones.

Asimismo, en cuanto a la tipología de los denunciantes, y dado que no existe un campo que permita al propio responsable informar, en su caso, sobre su sexo, no se realizará un análisis específico de esta variable para el ejercicio de 2024.

4.4.4. Potestad sancionadora

No se incoó ningún procedimiento sancionador a lo largo de 2024, con lo cual no se analizan los datos relacionados a la potestad sancionadora de la AICCYL.



5. Recomendaciones

Tras los primeros seis meses de actividad de la AICCYL, y con la experiencia acumulada durante los primeros meses de 2025 —momento en el que se redacta la presente memoria—, se presentan algunas de las recomendaciones más relevantes relacionadas con su labor. Estas recomendaciones no solo contribuirán a un mayor cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, sino también a una consecución más efectiva de sus objetivos: proteger a la persona denunciante y fomentar una cultura de la información. Del mismo modo, se trata de recomendaciones que, en definitiva, promoverán la tan deseada cultura de legalidad en el marco de la lucha contra el fraude y la corrupción.

5.1. Uso prioritario del Canal de Denuncias como medio para presentar la comunicación

A la vista de los datos del ejercicio 2024, en el que un 60 % de las denuncias fueron presentadas a través del Canal de Denuncias de la AICCYL, se recomienda continuar con su uso prioritario.

El Canal de Denuncias es el medio que ofrece mayores garantías de seguridad al informante, ya que permite la presentación completamente anónima de la información. Además, es accesible a través de la página web de la AICCYL, la cual no rastrea datos de quienes acceden a ella.

En cualquier caso, la recomendación incluye, además del uso prioritario del Canal de Denuncias, la utilización de los canales de información que forman parte del Procedimiento de Gestión de Informaciones de la AICCYL.

5.2. Indicación, en su caso, de la forma en que se ha obtenido la información

Siempre que posible, se recomienda al informante explicitar en la comunicación cómo ha conocido los hechos denunciados. Esta recomendación sigue las indicaciones de la ISO 37002:2021 y va de la mano con la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Conocer el origen de la información permitirá una evaluación más efectiva por parte del canal externo de información a la hora de valorar la verosimilitud de los hechos, su fundamento y, en su caso, la relación existente entre la información y la persona informante, en la medida en que esta puede constituir un indicio relevante hacia una posible represalia.



5.3. Cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los Sistemas internos de información

Se recomienda encarecidamente el cumplimiento, tanto por parte del sector público local y territorial de Castilla y León —que se encuentra bajo el ámbito de actuación de la AICCYL— como de todas aquellas organizaciones del sector privado, de las exigencias establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Cabe recordar que dicha ley exige la creación y mantenimiento de sistemas internos de información compuestos por todos los canales de denuncia existentes, por una persona Responsable del sistema, un procedimiento de gestión de informaciones y un procedimiento o documento en el que se recojan los principios de protección de la persona informante. Todo ello, además, debe cumplir con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 25 de la normativa.

A pesar de la relevancia de la AICCYL como canal externo de información, los sistemas internos de información son y deben seguir siendo la vía preferente para recibir y tramitar comunicaciones. La cercanía entre la organización y la posible infracción puede dar lugar a medidas más rápidas y eficaces para corregir errores, modificar estrategias y avanzar hacia una verdadera cultura de integridad.

Por este motivo, la AICCYL ha comenzado a trabajar, dentro de sus funciones de prevención, formación, evaluación y recomendación, para fomentar el mayor nivel posible de cumplimiento de los sistemas internos de información dentro de su ámbito de actuación.

